

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

NADA HUMANO ME ES AJENO

COLEGIO DE HUMANIDADES y CIENCIAS SOCIALES

LICENCIATURA EN DERECHO

**El interés superior y la no discriminación
respecto de niños y niñas menores de 3
años que viven en contexto de encierro.
El caso del Centro Femenil de Reinserción
Social Santa Martha Acatitla**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A

BETZY GIOVANA PRIETO MARTINEZ

D I R E C T O R

DR. RODRIGO MAISON ROJAS

Ciudad de México, septiembre de 2025.

SISTEMA BIBLIOTECARIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COORDINACIÓN ACADÉMICA

RESTRICCIONES DE USO PARA LAS TESIS DIGITALES

DERECHOS RESERVADOS[©]

La presente obra y cada uno de sus elementos está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor; por la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; del mismo modo por lo establecido en el Acuerdo por el cual se aprueba la Norma mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo y lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Por lo que el uso de su contenido, así como cada una de las partes que lo integran y que están bajo la tutela de la Ley Federal de Derecho de Autor, obliga a quien haga uso de la presente obra a considerar que solo lo realizará si es para fines educativos, académicos, de investigación o informativos y se compromete a citar esta fuente, así como a su autor ó autores. Por lo tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial y cualquier uso diferente a los ya mencionados, los cuales serán reclamados por el titular de los derechos y sancionados conforme a la legislación aplicable.

DEDICATORIAS

A mis queridos padres. Este logro académico es el fruto de todo el esfuerzo, dedicación y apoyo incondicional que me han brindado a lo largo de mi vida. Me siento afortunada por tener unos padres que me han inculcado la importancia del trabajo duro y del estudio. Ustedes han creado esa valentía en mí que me permite perseguir mis sueños.

AGRADECIMIENTOS

Principalmente agradezco a esta Universidad por abrirme sus puertas y permitirme llegar hasta este momento, por ser mi segunda casa y darme la oportunidad de culminar mis estudios.

Agradezco a todos los profesores que formaron parte de este camino y que dejaron huella, sobre todo a mi Director Rodrigo Maison Rojas y mis lectores, por su tiempo, paciencia y compromiso.

A mis hermanos por ser mi sostén y compañía en cada etapa de mi vida.

Siempre han sido mi motivación más grande.

Agradezco a mis padres por haberme enseñado que la perseverancia es la clave del éxito; gracias por todo lo que han hecho por mí.

Sobre todo, me agradezco a mí misma por no desistir a pesar de las adversidades que muchas veces intentaron orillarme a abandonar este camino.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO PRIMERO. MARCO METODOLÓGICO.....	4
1.1 Planteamiento del Problema.....	5
1.2 Formulación del problema.....	9
1.3 Objetivo general	9
1.3.1 Objetivos específicos.....	10
1.4 Pregunta general.....	10
1.4.1 Preguntas específicas.....	10
1.5 Definiciones de nuestros constructos	11
1.6 Estado del arte	12
1.7 Justificación	22
1.8 Alcances.....	23
1.9 Marco metodológico.....	23
1.10 Paradigma constructivista.....	25
1.11 Metodología jurídica: Iusnaturalismo	25
1.12 Enfoque: cualitativo.....	26
CAPÍTULO SEGUNDO. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL DEL INTERÉS	
SUPERIOR Y LA NO DISCRIMINACIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS.....	27

2.1 Teoría.....	28
2.2 Derechos humanos	29
2.2.1 Concepto de Derechos humanos	31
2.2.2 Clases de Derechos Humanos.....	32
2.2.2.1 Interés Superior del Menor	34
2.2.2.2 No Discriminación.....	35
2.2.3 Sujetos	35
2.2.3.1 Quejoso	37
2.2.3.1.1 Niñas y Niños.....	37
2.2.3.2 Autoridad responsable.....	40
2.2.3.2.1 CEFERESO	41
2.2.3.2.2 CENDI.....	42
2.2.3.2.3 Sistema Integral de Control de Acceso para Visitantes (SICAVI) ..	44
2.2.3.2.4 Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)50	
2.2.3.3 Tercero Interesado	55
2.2.3.3.1 REINSERTA.....	55
2.2.3.3.2 FUNFAI.....	57
2.2.3.4 Ministerio Público	58
2.2.4 Objeto	59

2.2.5 Causa	62
2.3 Contexto de encierro	67
CAPÍTULO TERCERO. MARCO LEGAL DEL INTERÉS SUPERIOR Y LA NO	
DISCRIMINACIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS.....	78
3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	79
3.2 Tratados Internacionales.....	81
3.2.1 Convención Americana de los Derechos Humanos.....	81
3.2.2 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.....	82
3.2.3 Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para Mujeres Delincuentes	84
3.2.4 Convención Sobre los Derechos del Niño	86
3.3 Jurisprudencia interamericana.....	86
3.4 Leyes Federales.....	88
3.4.1 Ley Nacional de Ejecución Penal.....	88
3.4.2 Código Nacional de Procedimientos Penales	90
3.4.3 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	91
3.4.4 Ley General de Educación.....	91
3.5 Jurisprudencia nacional.....	92
3.6 Leyes Locales	95

3.6.1 Constitución Política de la Ciudad de México.....	95
3.6.2 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.....	96
3.6.3 Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.....	98
3.6.4 Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México.....	99
3.6.5 Ley de Educación de la Ciudad de México.....	101
3.5 Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana	101
PROPUESTA.....	106
CONCLUSIONES.....	116
FUENTES DE CONSULTA	121

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se analizará de qué forma el Estado protege los derechos de los niños y niñas que viven con su madre que se encuentran privadas de la libertad; es importante mencionar que las personas privadas de su libertad son aquellas que están sujetas a un proceso o una sentencia dentro de un Centro Penitenciario. (LNEP, 2016, p. 3); asimismo se analizará de qué forma pueden ser afectados los menores que se encuentran en esta situación. Nos enfocaremos principalmente en las y los niños que viven con su madre dentro del Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, a partir de la reforma de la Ley Nacional de Ejecución Penal realizada en el año 2018, la cual fue una de las más importantes, dado que gracias a una organización conocida como REINSERTA, con el interés que tiene por este tema y su insistencia logró que en dicha ley se integrara un apartado que hablara sobre la maternidad, ya que era una situación invisibilizada por el Estado.

Ahora bien, en el primer capítulo podemos encontrar el marco metodológico, es decir, la metodología que se utilizará para realizar la investigación, principalmente identificamos cual era el problema que se abordará en este trabajo, y el enfoque que le daremos, también podemos encontrar las definiciones del derecho a la no discriminación y el principio del interés superior, ya que son términos que se abarcarán durante el desarrollo de la misma y es importante tener claro el concepto de cada uno de ellos para poder relacionarlos con este tema.

Asimismo, podemos encontrar el objetivo general y específico, en este caso el objetivo general es analizar de qué manera el Estado cumple con sus

obligaciones para garantizar y proteger el interés superior del menor y la no discriminación respecto a las niñas y niños que viven en situación de encierro. Se considera sumamente importante pero poco conocida esta problemática y es por ello que no se ha podido hacer un cambio radical en la vida de estos pequeños que se encuentran en esta situación.

Posteriormente, en el capítulo dos se encuentra el marco teórico conceptual, nos basaremos en la teoría sobre derechos humanos, desglosando su concepto y los tipos de clases que existen, ya que los dos constructos que se utilizarán durante la investigación pertenecen a ellos. Por ende, explicaremos ampliamente en que consiste el interés superior del menor, puesto que es un concepto amplio ya que abarca una variedad de aspectos; por otra parte, también se darán a conocer distintas definiciones sobre el derecho a la no discriminación, de los niños y niñas y de las autoridades responsables de esta situación.

Por otra parte, se dará a conocer acerca de los organismos que intervienen en esta problemática, primeramente se encuentra la historia del Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla (CEFERESO), así como la historia, sus funciones y objetivo de los Centros de Desarrollo Infantil (CENDI), la intervención del Desarrollo Integral de la Familia respecto a los niños y niñas que viven en el centro penitenciario y una de las organizaciones que ha influido más en esta situación, REINSERTA, la cual se encarga de trabajar distintos problemas que se dan dentro de los centros penitenciarios y que las autoridades no se muestran interesadas por plantear una solución. Finalmente se puntualizará el inicio, objetivos y participación de la Fundación Familiar Infantil (FUNFAI), una casa hogar a la cual

son enviados los menores que viven con su mamá en prisión una vez que cumplan los 3 años de edad en caso de no contar con un familiar en el exterior que se responsabilice de su cuidado.

Asimismo, en este capítulo hablaremos sobre el contexto en el que viven los niños y las niñas en situación de encierro, de igual forma se dará a conocer las condiciones en las que viven, de qué manera son afectados física y psicológicamente los infantes, los problemas que enfrentan durante su estancia en el penal, así como los que sufren una vez estando fuera de él.

Después, en el capítulo tercero se encuentra el marco legal del interés superior y la no discriminación de niños y niñas, es decir, se mencionarán las leyes internacionales, nacionales y locales que protegen los derechos de las y los niños que se encuentran en situación de encierro. De igual forma explicaremos la organización administrativa que existen entre las autoridades que regulan el centro penitenciario en el que nos enfocaremos.

Finalmente, en el capítulo cuarto se planteará una propuesta, la cual tendrá como objetivo ponderar el interés superior del menor y garantizar el derecho a la no discriminación respecto de los infantes que viven en el penal, y de esta forma tratar de brindarles una mejor calidad de vida a los niños y niñas aun estando viviendo en prisión con su madre.

CAPÍTULO PRIMERO. MARCO METODOLÓGICO

CAPÍTULO I. MARCO METODOLÓGICO

1.1 Planteamiento del Problema

La situación en la que se encuentran las niñas y niños que viven con sus madres que están privadas de su libertad dentro del Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, ubicado en Iztapalapa, Ciudad de México, se considera que es uno de los problemas sociales más importantes debido a que los menores se ven afectados tanto física como emocionalmente, dado que es un ambiente lleno de violencia, en donde pueden observar constantemente peleas entre las internas, entre custodias e internas, el consumo de drogas, escuchar palabras altisonantes, presenciar actos sexuales, entre otras, esto puede generar problemas emocionales como el miedo o inseguridades, problemas al socializar o relacionarse con otras personas ya que no conviven con niños de su edad, o bien sufrir el sentimiento de rechazo o discriminación por parte de personas externas que saben sobre su situación, así como también pueden normalizar todo tipo de actos que presencian durante su estancia carcelaria y llevarlos a cabo a lo largo de su vida y tener problemas de conducta; de igual forma se ven afectados en su esfera emocional al momento de ser separados de su madre una vez que han cumplido la edad que la ley permite su estancia dentro del penal, ya que rompen el vínculo materno del cual son dependientes y apegados a su temprana edad y al salir de la cárcel se deben enfrentar a diferentes desafíos dado que están acostumbrados a un estilo de vida diferente. Por otro lado, también pueden ser afectados físicamente, ya que no se les brinda atención médica de calidad, buena alimentación acorde a su edad, las condiciones en las que viven dentro del centro penitenciario son

precarias e insalubres, no cuentan con espacios en donde puedan desarrollarse libremente lo que puede causar problemas cognitivos y motrices, así como también puede traer consecuencias a largo plazo durante su vida cotidiana, como problemas de drogadicción, escolares o de comportamiento.

Esta investigación estará enfocada en el análisis de los derechos humanos otorgados a estos menores de edad, dando un mayor valor o enfoque al interés superior del menor y a la no discriminación.

Por otra parte, es importante tener claro en que consiste cada uno de los derechos humanos antes mencionados. Primero se explicará el interés superior del menor, el cual es un principio que involucra todos aquellos derechos que forman parte del desarrollo del menor con la finalidad de que tengan una vida digna, tanto en esta etapa como en la adultez. Este término lo podemos encontrar fundamentado principalmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo cuarto, párrafo noveno; asimismo es uno de los principios fundamentales de la Convención sobre los Derechos del Niño, establecido en el artículo tres.

En esta investigación vamos a trabajar con dicho principio desde la función identificada como mandato para todas las autoridades, ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que todas aquellas decisiones que tomen los tribunales, en donde se vean involucrados los menores, se le debe de dar prioridad al interés superior del menor. (Protocolo NNA, 2014, p 42).

El interés superior del niño como mandato tiene las siguientes características:

- a) coloca la plena satisfacción de los derechos del niño como parámetro y fin en sí mismo;
- b) define la obligación del Estado respecto del niño, y
- c) orienta decisiones que protegen los derechos del niño (Protocolo NNA, 2014, p 45).

Como podemos darnos cuenta, su principal obligación del Estado es darle prioridad al interés superior del menor en la toma de decisiones, con la finalidad de que tengan un buen desarrollo integral y sobretodo que no se les violente ningún derecho humano.

Por otro lado, tenemos el derecho a la no discriminación, este derecho se refiere a que todos los seres humanos deben ser tratados con igualdad en todo momento; asimismo deben de ser juzgados con perspectiva de infancia, es decir, deben de tomar en cuenta todas las características de un menor para que no se perjudique de alguna manera durante un proceso, cabe mencionar que los menores siempre tienen que ser representados por un adulto, que haga valer cada uno de sus derechos como niño o niña.

Algunas de las obligaciones que tiene el Estado para hacer valer este principio, es que los menores cuenten con un representante en las etapas procesales, esto para proteger su derecho de acceso a la justicia, asimismo, se les debe brindar un trato diferenciado, esto debe estar fundado y motivado para que no haya malinterpretaciones con respecto a sus otros derechos, finalmente, cada etapa procesal debe estar adecuada a las necesidades que presente el menor. (Protocolo NNA, 2014, p 50).

Asimismo, dicho principio está relacionado con el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual nos menciona que todas las personas tienen derecho a gozar de sus derechos humanos reconocidos en dicha legislación y los tratados internacionales de los que México sea parte, sin distinción alguna.

Por otro lado, tenemos la definición de derechos humanos la cual nos menciona que “es un conjunto de facultades e instituciones que en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional” (León y Sánchez, 2018, p. 50). Los derechos humanos se van adaptando a los cambios sociales que se presentan, pero siempre deben estar enfocados en la dignidad humana y en la inherencia.

Volviendo al tema que nos ocupa, es importante mencionar que es difícil encontrar información a fondo sobre esta problemática, quizá porque muchas personas no tienen conocimiento de que esto puede estar ocurriendo, sin embargo, encontramos algunas tesis que abordan estos temas desde diferentes perspectivas, la primera lleva por título “la formación de los niños que viven con sus madres encarceladas en el Centro de Readaptación Social Santa Martha Acatitla”, elaborada por Abigail García García en 2022, la cual se enfoca en la educación que se le brinda a los niños dentro del penal; por otro lado, se encontró un reportaje escrito, titulado “Vivir en el Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla”, elaborado por Brenda Yazmín Rivera Senil en 2018, en el cual nos habla sobre la vida que llevan las mujeres privadas de su libertad y hace mención sobre la situación de los niños que viven con sus madres en prisión; por último tenemos una tesis titulada “Maternidad en prisión: patrones de interacción de madres reclusas e hijos(as) menores que viven con ellas en el Centro Femenil De Readaptación Social Santa Martha Acatitla”, elaborada por Verónica Montoya González, en 2015, la cual nos habla sobre la maternidad en dicho penal, relacionándolo con el vínculo que tienen con sus hijos.

Ésta investigación tendrá un enfoque en los derechos humanos que les son otorgados a los niños que viven con sus madres privadas de su libertad, se analizará hasta qué punto son respetados y garantizados sus derechos y de qué manera influye en su desarrollo personal.

1.2 Formulación del problema

Para comenzar, uno de los principales problemas es el bajo reconocimiento que se le da a este pequeño grupo vulnerable, pues son considerados como los niños invisibles, puesto que muchas personas no saben que se vive esta situación dentro de las cárceles, además de que el Estado no los toma en cuenta de la misma manera que los menores que viven con sus familias fuera de los penales, por ende, no gozan de los mismos derechos que cualquier otro niño de su edad.

Por otro lado, los niños y niñas que viven dentro de los penales con sus madres, están expuestos a diversas circunstancias desfavorables para su desarrollo integral, afectando principalmente su desarrollo cognitivo, emocional y moral, dado que en sus primeros años desenvuelven mayormente estos aspectos para empezar a crear su propia perspectiva de vida.

1.3 Objetivo general

Nuestro objetivo general es analizar de qué manera las autoridades cumplen con sus obligaciones para proteger el interés superior del menor y la no discriminación, respecto a niñas y niños de cero a tres años de edad que viven con sus madres dentro del Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, Ciudad de México, a partir de la reforma de la Ley Nacional de Ejecución Penal

realizada en el 2018, hasta hoy en día y de esta forma determinar y dar a conocer las debilidades y fortalezas que tiene el Estado mexicano para salvaguardar los derechos de los infantes. Asimismo, se realizará una propuesta para modificar el artículo 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los menores que se encuentran en esta situación y evitar las diversas afectaciones o bien que el daño sea menor.

1.3.1 Objetivos específicos

- Explicar ampliamente el principio de interés superior del menor y no discriminación.
- Analizar de qué manera el Estado protege dichos principios.
- Examinar de qué forma afecta esta situación a las niñas y niños.
- Plantear una propuesta a favor de los menores que se encuentran en esta situación.

1.4 Pregunta general

¿De qué manera las autoridades protegen el interés superior del menor y el principio de la no discriminación de las niñas y los niños que viven con su madre dentro del Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla?

1.4.1 Preguntas específicas

- ¿Qué significa el principio de interés superior del menor y la no discriminación?

- ¿De qué manera el Estado protege dichos principios respecto a las niñas y los niños que viven con su madre dentro del Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla?

- ¿De qué forma afecta esta situación a las niñas y los niños?

- ¿Qué programas, instituciones o autoridades tienen el control de esta pequeña población de niños? ¿de qué forma intervienen?

1.5 Definiciones de nuestros constructos

Los constructos son palabras claves o conceptos que se utilizarán durante toda la investigación, ya que son fundamentales para entender el tema que se abordará. Así, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes, (2014), menciona que el interés superior del menor es “una pauta interpretativa, aplicable para resolver aquellos contextos en los que se produzcan situaciones que hagan incompatible el ejercicio conjunto de dos o más derechos para un mismo niño” (Protocolo NNA, 2014, p 18), es decir es una guía que ayuda a resolver aquellos conflictos en donde los niños y niñas se ven altamente vulnerables y debe garantizar la protección de sus derechos humanos para su bienestar integral.

El segundo término que se abordará en el presente trabajo es el derecho a la no discriminación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2014), en el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes, menciona que:

todo niño, niña o adolescente es titular de los derechos humanos que le son reconocidos sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. (p. 18)

En otras palabras, la no discriminación se refiere a que todas las personas deben ser tratadas con igualdad sin importar las diferencias que haya entre las demás personas con la finalidad de respetar su dignidad.

1.6 Estado del arte

En este apartado se dan a conocer algunas investigaciones, en su mayoría tesis, que se han realizado con el mismo tema que nos ocupa, cada una de ellas tiene un enfoque diferente y son de distintas licenciaturas. Asimismo, es una forma de acreditar que este trabajo de investigación está encaminado a un análisis distinto.

1. La formación de los niños que viven con sus madres encarceladas en el Centro de Readaptación Social Santa Martha Acatitla.

Esta tesis es elaborada por una pedagoga y habla sobre los niños que viven en reclusión con su madre, enfocándose en su formación formal e informal y cómo influye esto en su desarrollo. Se menciona que el desarrollo de los niños no basta con una formación académica, sino también depende mucho del contexto en el que viven.

Esta tesis está dividida en tres partes, en la primera nos habla sobre cómo es la vida de las mujeres y los niños dentro del Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, como está dividido dicho penal, así como también cuenta algunas historias de los niños que viven ahí.

En el capítulo dos nos habla sobre el contexto en el que desarrollan las personas en la cárcel, así como también la importancia de la educación que se

brinda dentro del penal, con base en diversos autores que hablan sobre la educación en las cárceles, tanto para las personas privadas de la libertad como para las y los niños.

Finalmente, en el tercer capítulo podemos encontrar diferentes historias de vida contadas por las reclusas, sobre cómo es su día a día dentro de la cárcel siendo mamás y gracias a esto se logró conocer un panorama real de esta situación.

Conclusiones: se considera que esta pequeña parte de la población, es decir, los niños que viven con su madre dentro de prisión, son personas invisibles, ya que pasan desapercibidos para el Estado, y por lo tanto están expuestos a diferentes situaciones que ponen en riesgo su integridad física. Se ha llegado a la conclusión de que se puede tener a los niños ahí adentro, por el vínculo madre e hijo/a, ya que es lo más importante, pero por otro lado, hay mujeres que tienen a sus hijos para gozar de otros privilegios que las otras internas no tienen, y a partir de esto los niños son víctimas de abuso sexual, físico, y verbal, incluso la madre promueve el abuso sexual sobre su hijo a cambio de dinero, sin embargo, los niños no reciben ningún tipo de apoyo por parte del gobierno, ni durante su estancia en el penal, ni después o durante la separación de la madre, en consecuencia, los niños replican estas acciones de las que fueron víctimas, al momento de reincorporarse a la sociedad, y ha provocado que los menores delincan más fácilmente, dado que van normalizando ciertas actitudes contrarias a la ley.

Ésta pedagoga, menciona que es de suma importancia que las cárceles cuenten con áreas en donde se puedan llevar a cabo diversas actividades que ayuden a los niños a tener un mejor desarrollo durante sus primeros años de vida.

(García, 2022)

2. Niñez invisibilizada: la situación de las y los niños que nacen y viven con sus madres en las prisiones de México.

Esta tesis en su primer apartado nos da a conocer diferentes conceptos que va a utilizar a lo largo del trabajo, por ejemplo, el concepto de prisión y sus variables, además se muestra un análisis del sistema penitenciario. En el segundo apartado analiza la misma situación que ha surgido en diferentes países de América Latina.

Posteriormente, nos habla sobre el sistema penitenciario mexicano, nos da un contexto sobre cómo se vive realmente dentro de las prisiones de mujeres, las carencias y dificultades que enfrentan, así como también nos menciona algunas leyes internacionales que han influido en la legislación mexicana.

Por otro lado, analiza y explica sobre el término de las “niñas y niños invisibles”, es decir, las niñas y los niños que viven dentro de prisión con su madre, y los problemas a los que se enfrentan, asimismo nos da a conocer las legislaciones que protegen los derechos de los niños y nos habla acerca de las instituciones u organizaciones que intervienen en estas situaciones por las que atraviesan los menores.

Conclusiones: considera que el sistema penitenciario no ha hecho bien su trabajo, puesto que las leyes no son implementadas tal y como están establecidas para que así, se logre la reinserción social, al contrario, ha tratado de invisibilizar a todas las personas privadas de su libertad y por ello resultan irrelevantes las condiciones en las que se encuentran dentro de prisión, hablando de la población en general, tanto adultos como niños que viven dentro del penal con sus madres. Hasta el día de hoy no se han hecho las modificaciones necesarias para mejorar esta situación, empezando por tratar la sobrepoblación que existe en los penales, y

que es una de las causas principales por las cuales viven en condiciones desfavorables. (Espinosa, 2023)

3. Maternidad en prisión: patrones de interacción de madres reclusas e hijos(as) menores que viven con ellas en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla.

Esta tesis nos habla sobre la maternidad en prisión, específicamente nos cuenta la historia de una niña de cuatro años que vive con su madre dentro del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, nos menciona sobre las adicciones que tiene su madre, las carencias a las que se enfrentan, como por ejemplo, atención médica, alimentos, espacios para el desarrollo de los niños, privacidad, su situación económica no es estable, por lo que se dedican a pedir dinero a los familiares que visitan a las otras internas.

El principal objetivo, es dar respuesta a la siguiente pregunta, ¿Cuáles son los patrones de interacción que caracterizan la relación de madres con hijos(as) menores que viven con ellas en un contexto penitenciario?; esto se contestara a través de la investigación y el análisis sobre la maternidad en las cárceles, y no solo se va a tomar en cuenta a las mujeres sino también a los niños que son uno de los principales actores de esta problemática.

Esta tesis está dividida en seis partes, la primera habla sobre la maternidad desde una perspectiva de género y sobre las acciones que se han hecho para la atención de los menores.

En la segunda parte analiza el origen y evolución de la cárcel de mujeres. En el tercer capítulo nos habla sobre la metodología que se utilizó para lograr obtener

la información suficiente para poder cumplir con el objetivo de la investigación, al parecer toda la información se obtuvo por medio de trabajo de campo.

El capítulo cuarto nos habla sobre el contexto en donde se llevó a cabo el trabajo de campo; el capítulo quinto aborda el tema de la maternidad en la cárcel, de qué manera lo viven las reclusas, cómo es la crianza que les dan a sus hijos, cómo es la convivencia con otras madres reclusas, y el significado que tiene esta experiencia para cada madre que está en prisión.

Finalmente, el capítulo seis nos habla sobre los derechos de los niños que viven dentro de las cárceles, asimismo se habla sobre el desarrollo que tienen estos menores que se encuentran en un lugar que no es digno para su edad. Conclusiones: respecto a la maternidad, como sabemos existen una serie de patrones que deben de seguir las mujeres para ser “buenas madres”, pero las reclusas son consideradas como “malas madres”, por el contexto en el que se encuentran y, por lo tanto, rompen con esos patrones establecidos por la sociedad. Este problema ha sido tema de debate, puesto que no se sabe si es bueno o malo que los niños permanezcan dentro de prisión con sus madres, aunque es evidente que la cárcel no es un lugar apto para los menores, ya que se encuentran en condiciones desfavorables para su buen desarrollo, sobre todo cuando se encuentran en penales mixtos, como lo es Santa Martha Acatitla. Asimismo, se menciona que las oportunidades para participar en los talleres de trabajo o para elaborar otras actividades están limitadas para las internas, puesto que no hay lugar para todas, o bien, como son actividades que van acorde a su género, como por ejemplo la repostería, cuidado de manos y pies, tejidos, entre otras, estas actividades requieren de dinero para la compra de materiales, los cuales corren por

cuenta de las mismas internas y no todas tienen la posibilidad de solventar este gasto, por lo que esto las obliga a tener trabajos informales dentro de prisión, por ejemplo, venden dulces, comida, cosméticos, manualidades, entre otras cosas.

La mayor parte de las mujeres que se encuentran en prisión son madres, algunas tuvieron a sus hijos fuera del penal, otras llegaron embarazadas y otras se embarazaron dentro del penal; pero la maternidad dentro de la cárcel es muy compleja, empezando por como son estigmatizadas, es decir, son consideradas como “malas madres”, y normalmente las hacen sentir culpables si sus hijos no se desarrollan sanamente como cualquier niño del exterior, sin embargo, para las madres reclusas es una experiencia que les hace valorar otros aspectos de su vida, reflexionan sobre los errores que han cometido a lo largo de su vida.

Las reclusas han manifestado que su momento más difícil de la maternidad es la separación de su hijo cuando cumplen la edad en la que ya no pueden vivir con ellas, pues no solo cambia su forma de vida dentro de la cárcel, sino que es muy difícil romper con ese vínculo de madre e hijo que crearon durante varios años. Cabe resaltar, que este proceso no solo es difícil para las madres, sino también para los pequeños, puesto que, es muy difícil dejar a su madre de un momento a otro para irse a vivir con nuevas personas y a otro lugar distinto al que estaban acostumbrados, pero claramente el penal no es un lugar apto para ellos, toda vez que no se cuenta con las condiciones necesarias para su desarrollo y permanencia dentro del penal, así como también no es un lugar seguro para ellos, ya que se encuentran expuestos a diferentes situaciones violentas. (Montoya, 2015)

4. Situación Jurídica de las niñas y niños que nacen en los centros femeniles de readaptación social del Distrito Federal.

En esta tesis se analiza la situación jurídica, moral, médica, de higiene y de salud que guardan las mujeres privadas de su libertad y sus hijos que viven con ellas, enfocándose principalmente en el Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla.

En el primer capítulo nos habla sobre la evolución del sistema penitenciario.

En el segundo capítulo habla sobre la regulación de los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, basándose en algunas legislaciones como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, entre otras.

En el capítulo tercero habla sobre la reclusión de las mujeres embarazadas y sus hijos, cuales son los delitos más comunes que cometen las mujeres, de qué manera les afecta a los niños nacer dentro de la cárcel, así como la falta de organización por parte del Estado para mejorar esta situación.

Finalmente, en el artículo cuarto nos menciona algunas posibles soluciones para este problema social con base a los derechos de la niñez e interés superior del menor.

Conclusiones: se menciona que el sistema penitenciario mexicano no ha cumplido con su objetivo de rehabilitar a las personas privadas de su libertad con la finalidad de que se reintegren a la sociedad, al contrario, solo los afecta más por las condiciones en las que viven.

Asimismo, ha violentado uno de los principales artículos que protege los derechos de las y los niños; el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que las cárceles no cuentan con los mecanismos

suficientes para garantizar sus derechos de los menores y brindarles una vida digna, afectándolos en su desarrollo integral.

Por otra parte, refiere que el Código Civil para el Distrito Federal no hace mención sobre los derechos de los niños que viven en prisión con sus madres, sin embargo, si precisa que el derecho civil protege a las personas desde su concepción, gestación, durante su vida y después de su muerte, por lo que él propone que se regule esta parte de dicha legislación para que sean tomados en cuenta estos niños; considera que esto se puede lograr combatiendo la corrupción que existe en los Centros Femeniles de Readaptación Social y con la creación de unidades especializadas que brinden todas las atenciones que requieren los menores.

Por otro lado, menciona que la solución a este problema la tienen los legisladores, instrumentando políticas públicas que contemplen a este grupo vulnerable, el cual desafortunadamente crecen muy diferente al resto de los niños, puesto que atraviesan por distintos escenarios los cuales los afectan a lo largo de su vida.

Por último, planteó su propuesta, la cual habla sobre reformar algunas legislaciones para que se proteja ampliamente el interés superior del menor. (Rufino, 2013)

5. Menores viviendo en prisión

En esta tesis se menciona que todos los días se vulneran los derechos de las y los niños que viven con sus madres en prisión, a pesar de la serie de legislaciones que existen para su protección, el Estado no cumple con el interés superior del menor. De acuerdo a informes expedidos por la Comisión Nacional de Derechos

Humanos y el Senado de la Republica no se conoce si todos los menores nacidos dentro de las cárceles cuentan con acta de nacimiento. Asimismo, no se cuenta con infraestructura para brindarles una estancia digna, tampoco cuentan con atención médica acorde a su edad, respecto a su educación, no se les brinda ningún tipo de apoyo, como lo es la guardería o el preescolar.

Por otra parte, no todos los penales cuentan con espacios en donde los niños puedan convivir con otros niños, jugar, o desarrollar otras habilidades, al contrario, siempre están en espacios en donde están expuestos a presenciar o ser víctimas de situaciones violentas.

Se considera que estos niños enfrentan dos problemas, el primero de ellos es que, en México, el sistema penitenciario solo se ha enfocado en los hombres, dejando a un lado a las mujeres y a los niños al momento de diseñar la infraestructura, organización y funcionamiento de los centros penitenciarios. El segundo problema es que esta situación solo se analiza desde el punto de vista de que las madres deben de tener a sus hijos, pero no se analiza todos los factores que intervienen y de qué manera les afecta el nacer y vivir ahí a los niños.

Estos niños y niñas, no han sido tomados en cuenta para la elaboración de diversas políticas públicas, ha sido un grupo vulnerable muy olvidado, por ello suelen llamarlos como los “niños invisibles”, además de que es un tema poco hablado, muchas personas no saben que existe esta problemática.

En este trabajo de investigación, principalmente se busca analizar todo el marco normativo que proteja los derechos de los niños, por ello se hace un profundo análisis de la Ley Nacional de Ejecución Penal, ya que es la ley que regula esta situación de los niños que viven en prisión, y es la única que determina las

condiciones para que los niños vivan ahí; este análisis tiene la finalidad de dar a conocer las lagunas de dicha ley. Asimismo, se realizó una comparación con otros países sobre la misma situación y jurisprudencias, estos países son Argentina, Colombia y Costa Rica.

Por último, se expondrá como viven realmente los niños dentro de prisión, esto con la finalidad de conocer las omisiones que está haciendo el Estado para velar por el interés superior del menor.

Conclusiones: estos menores no se encontraban reconocidos en ninguna ley, asimismo durante la investigación se percataron que México no ha priorizado el interés superior del menor, por lo tanto, no ha cumplido con lo establecido en el artículo cuarto constitucional. Respecto a la comparación que se realizó con otros países, confirmaron que en los países antes mencionados si priorizan en todo momento el interés superior del menor, por ejemplo, en Argentina se da preferencia a la prisión preventiva, en Colombia el Estado se ve obligado a contar con la infraestructura y las condiciones necesarias para que los niños puedan permanecer con sus madres, aunado a ello realizan una evaluación a las personas que se harán responsables del menor una vez que salga del penal.

Finalmente, se considera indispensable contar con un organismo que evalúe la situación de cada niño y se le brinde la ayuda correspondiente, así como también el Estado debería de realizar diagnósticos para determinar si el niño puede o no estar dentro de prisión con su madre. (Ramírez, 2018)

1.7 Justificación

Para empezar, de acuerdo al escritor José Antonio Campos Plasencia, citado por Álvarez y Cortes (2017), en el libro *“Manual de redacción de tesis jurídicas”*, menciona que la justificación es explicar los motivos por los cuales es importante realizar una investigación de un tema específico, tomando en cuenta diversos puntos, como lo son el interés personal, la relevancia social que tendrá dicha investigación, las implicaciones prácticas, es decir, si nos puede ayudar a resolver algún problema práctico, asimismo su valor teórico, en donde se hace una recomendación o surgen nuevas ideas para futuras investigaciones o estudios; todo esto dependerá del objetivo de cada investigación, así como también de los medios o la metodología que se empleará para realizar la misma.

Si bien, el tema que se abordará en la presente investigación, es el análisis de la forma en que el Estado cumple con sus obligaciones para proteger y garantizar los principios del interés superior del menor y no discriminación, respecto a las niñas y niños que viven con sus madres dentro del Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, a partir de la reforma que se realizó a la Ley Nacional de Ejecución Penal en 2018.

Se considera un tema sumamente importante, dado que es una situación poco conocida por la sociedad en general y, por ello, no se ha podido hacer un cambio radical en la vida de estos menores, a fin de que tengan una infancia sana. Uno de los motivos principales para la realización de esta indagación es conocer y analizar si los menores son afectados de alguna manera en su esfera personal por el hecho de nacer y crecer dentro del penal, y también como influyen estas afectaciones durante su crecimiento una vez que han sido separados de sus madres

y que han salido del penal, ya sea para vivir con otros familiares o en otra institución; finalmente se determinará, con base a lo establecido en la ley, si los principios mencionados son violentados, el cual es el enfoque principal de este trabajo de investigación.

Es conveniente que esta situación sea investigada, analizada y difundida con la finalidad de que más personas conozcan lo que viven realmente estos menores dentro de la cárcel, y que se sumen a realizar propuestas sobre posibles soluciones a esta problemática para que los niños tengan un desarrollo integral adecuado, toda vez que durante sus primeros años de vida éstos van creando su perspectiva de la misma, y, sobre todo, que sean reconocidos con igualdad.

1.8 Alcances

El presente trabajo tendrá un alcance explicativo y al mismo tiempo analítico, toda vez que se explicará la forma de vida de los menores que viven en prisión, enfocándonos únicamente en el Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla y posteriormente realizaremos un análisis para deducir si sus derechos de los menores son violentados.

1.9 Marco metodológico

Antes de comenzar, cabe mencionar que el marco metodológico y la metodología son iguales, es decir, tienen el mismo significado. Tamayo y Tamayo, (2017), define la metodología como un procedimiento que se llevará a cabo para poder cumplir con el objetivo general de la investigación, se tienen que presentar todos aquellos métodos y técnicas que se van a emplear durante la investigación para poder obtener el resultado final.

Por otra parte, existen diferentes tipos de métodos para este tipo de investigaciones, los cuales nos ayudan a definir de manera detallada como se efectuó este estudio y como es que se obtuvieron los resultados, ésto es de mucha importancia dentro del trabajo, puesto que nos ayudan a dar confiabilidad y certeza a los resultados obtenidos al final del mismo. Según Cortes González, J. y Álvarez Cisneros, M. los métodos que existen son los siguientes:

Método deductivo: este método se basa en conceptos o situaciones generales, para deducir las consecuencias de manera particular.

Método inductivo: este método se basa en casos particulares y a partir de ello genera conclusiones de manera general.

Método analógico o comparativo: como su denominación lo dice, se van comparando dos o más cosas en particular, descubriendo las semejanzas o diferencias entre estos y al final se genera de conclusión.

Método dialéctico: este método se utiliza cuando existen dos teorías diversas, es decir, que son opuestas, y estas son analizadas con la finalidad de elaborar una síntesis.

Para la realización de esta investigación, ocuparemos el método inductivo, ya que nos enfocaremos en un solo sector de la población que son los niños que viven en la cárcel con su madre, pero durante el estudio nos basaremos en diferentes marcos normativos y por ende el resultado será de manera general, ya que las afectaciones a los niños que se encuentran en esta situación pueden ser similares.

1.10 Paradigma constructivista

El constructivismo es un diseño elaborado por cada persona, es decir, a lo largo de la vida de cada individuo van influyendo en ellos diversos factores como por ejemplo el ambiente sociocultural, el lenguaje, experiencias, entre otros, y esto permite que cada persona construya su propia idea, visión, criterio o perspectiva de cada cosa o situación que pasa en el mundo exterior. (Coloma y Tafur 1999).

En esta tesis, después de analizar toda la información obtenida sobre los menores, deduciremos cuál es el verdadero problema que está afectando a los menores que están en esta situación y así poder dar a conocer a la sociedad lo que está pasando verdaderamente con esta problemática.

1.11 Metodología jurídica: Iusnaturalismo

“Metodología jurídica es una disciplina que estudia la aplicación de los métodos de conocimiento a los diferentes ámbitos del derecho” (López, 2002). La metodología jurídica estudia la aplicación del derecho en el entorno jurídico, se puede estudiar de dos formas diferentes, uno con la finalidad de elaborar nuevas normas jurídicas y otro con el fin de verificar si se cumple con el supuesto normativo en una situación específica.

Por otra parte, se considera que esta investigación está relacionada con el Iusnaturalismo contemporáneo, el cual es una corriente de pensamiento que surge después de las dos guerras mundiales y que es considerado como una concepción epistémica que se contrapone al Iuspositivismo, se cree que esta corriente es como una forma de justificar toda aquella subordinación por parte del Estado, sin embargo, el Iusnaturalismo contemporáneo busca encontrar y explicar una lógica

contraria al poder del estado, asimismo pretende realizar una búsqueda de límites a la expresión y abuso de poder. (Bouzas y Estuardo, 2007), por lo tanto, se cree que va de la mano con esta investigación, puesto que el tema que se abordará trata precisamente sobre como el Estado vela por el principio del interés superior del menor y la no discriminación en el contexto ya mencionado.

1.12 Enfoque: cualitativo

Este enfoque cualitativo “utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación” (Sampieri, 2006). La presente tesis tiene este enfoque, ya que es un tipo de investigación documental, puesto que se investigará, analizará y comprenderá un fenómeno social que está ocurriendo dentro de las cárceles, basándonos en otras investigaciones que se han realizado, las cuales abordan el mismo tema con diferente perspectiva.

**CAPÍTULO SEGUNDO. MARCO TEÓRICO
CONCEPTUAL DEL INTERÉS SUPERIOR Y LA
NO DISCRIMINACIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS.**

Capítulo II. Marco teórico conceptual del interés superior y la no discriminación de niños y niñas.

Presentación del capítulo

En este capítulo comenzaremos por explicar que son los derechos humanos, ya que las palabras clave que nos ayudarán al desarrollo y contexto de esta investigación forman parte de ellos, éstas son el principio del interés superior del menor y el derecho a la no discriminación, es importante conocer en qué consiste cada uno de éstos para poder entender el contenido del presente trabajo, por lo que más adelante se mencionará su definición.

Asimismo, se hablará sobre las circunstancias de vida que enfrentan los niños que viven con su madre dentro del centro penitenciario y de los terceros intervinientes que participan en esta situación, principalmente el Centro de Desarrollo Infantil, la organización denominada REINSERTA y la Fundación Familiar Infantil, ya que son organizaciones que han tenido mayor influencia en esta problemática.

2.1 Teoría

Respecto al tema sobre los derechos humanos, se considera importante conocer alguna de las teorías que existen sobre estos derechos fundamentales porque nos dan a conocer el origen de los mismos. Una de estas teorías es el iuspositivismo, la cual menciona que todos los derechos humanos que poseen las personas, existieron y se validaron a partir de que fueron establecidos en las leyes,

“la lógica del positivismo es precisamente que, si el Derecho no está instalado como tal en la legislación, no tiene validez” (León, Sánchez, 2022, p. 9).

Podemos darnos cuenta que los derechos fundamentales se han ido adaptando a cada época de la humanidad, puesto que todos los derechos que son reconocidos actualmente por el Estado y la sociedad en general, ha sido gracias a todas aquellas manifestaciones, luchas y exigencias de todas aquellas personas que han sufrido alguna violación a sus derechos humanos, un claro ejemplo es la larga lucha por la que han atravesado las mujeres y la comunidad LGBTQ+, para que sus derechos sean reconocidos, respetados y garantizados, y gracias a ello actualmente tanto las mujeres como la comunidad LGBTQ+ han sido reconocidos como grupos vulnerables y han sido mayormente respetados en su persona.

Por otro lado, se ha logrado analizar que el iusnaturalismo, el cual nos menciona que toda persona tiene derechos desde que nace, y el iuspositivismo van de la mano, ya que el iuspositivismo parte del iusnaturalismo, dado que su principal objetivo es regular el comportamiento del ser humano, es por ello que se tiene que ir adaptando a las necesidades de las personas, así como a los cambios que haya en la sociedad con el paso del tiempo, ya que el hombre por naturaleza va evolucionando en diversos contextos, como lo es la tecnología, la ciencia, educación, asimismo considero que el iuspositivismo es parte de la cultura de cada país y se va creando conforme al estilo de vida de cada grupo social.

2.2 Derechos humanos

Hablar sobre derechos humanos es complejo dado que es un término bastante amplio, puesto que intervienen diversos factores dependiendo la situación

en la que se encuentre cada individuo y cada uno de ellos tratará de razonar el por qué y para qué existen estos derechos y de qué forma los pueden hacer valer ante cada situación.

Como sabemos todas las personas pueden gozar de los derechos humanos sin importar la condición social, edad, género, preferencia sexual, el origen étnico, entre otras cosas, pero también debemos de estar conscientes que existen reglas, principios y restricciones. Respecto a los principios, se consideran como mandatos, ya que lo que ordenan se debe de cumplir lo más pronto posible, asimismo se reconoce un principio por su vaguedad y esto ayuda a que aquellos derechos humanos que estén expresados como principios vayan ampliándose y adecuándose conforme pasa el tiempo y los cambios que haya en la sociedad, (León y Sánchez, 2018), esto quiere decir que aquellos derechos fundamentales que sean considerados como principios, como por ejemplo la no discriminación, deben de cumplirse y respetarse obligatoriamente y al mismo tiempo se deben de ir acoplando a los cambios sociales constantes.

Por otro lado, las reglas, son las cosas que están o no permitidas, y que deben ser respetadas y cumplidas obligatoriamente, ya que tienen una consecuencia jurídica según la forma en que sucedan los hechos. Mientras que las restricciones a los derechos fundamentales son aplicadas con la finalidad de proteger los derechos de todos los individuos, principalmente cuando son partícipes en algún conflicto, es decir que haya una igualdad entre las personas, y también es una forma de regular el comportamiento de la sociedad. (León y Sánchez, 2018)

2.2.1 Concepto de Derechos humanos

Según Nikken (1994), menciona que lo que hoy se conoce como derechos humanos son “atributos de toda persona inherentes a su dignidad, que el Estado está en el deber de respetar, garantizar o satisfacer”. (p.15) Ahora, podemos darnos cuenta que los derechos humanos protegen principalmente la dignidad del ser humano en general, con la finalidad de vivir en una sociedad igualitaria, equitativa y justa ante cualquier situación. Es por ello que en esta investigación nos enfocaremos en realizar un análisis sobre los derechos humanos que les son otorgados a los niños que viven dentro del penal para corroborar si se protegen todos sus derechos a fin de brindarles una vida digna.

Asimismo, menciona que el Estado está obligado a garantizar todos los derechos humanos de las personas, pues como sabemos es uno de los principales entes que comete acciones violatorias a nuestros derechos humanos. De igual manera, menciona que los derechos son universales, transnacionales, irreversibles y progresivos, (Nikken, 1994), esto quiere decir que todas las personas, por el simple hecho de ser personas, deberán gozar de todos y cada uno de los derechos que han sido reconocidos por el Estado, sin distinción alguna.

Por ello, el 10 de diciembre de 1948 se admitió la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual ha sido de suma importancia en la historia de la humanidad, puesto que mediante esta declaración se pudo reconocer la inherencia de todos los derechos fundamentales hacia las personas, ya que refiere que todos los seres humanos nacemos libres e iguales, así pues ningún derecho humano puede quedar prohibido para alguna persona, al contrario tienen que ser progresivos

ya que se tienen que ir adaptando a las necesidades y novedades de la humanidad.
(Nikken, 1994)

2.2.2 Clases de Derechos Humanos

Ahora bien, los derechos humanos, también han tenido un proceso histórico y desde que se han establecido estos derechos en la constitución de cada país, se ha determinado que existen cuatro generaciones de estos, la primera es de derechos civiles y políticos, los cuales tienen como objeto “la tutela de la libertad, la seguridad y la integridad física y moral de la persona, así como de su derecho a participar en la vida pública” (Nikken, 1994, p. 18), estos derechos están enfocados en las libertades de las personas y en la participación del pueblo en cada decisión que tome el Estado, y estos derechos se cumplen de acuerdo a la forma de gobierno de cada país.

Después, se encuentran los derechos económicos, sociales y culturales, los cuales pertenecen a la segunda generación y se “refieren a la existencia de condiciones de vida y de acceso a los bienes materiales y culturales” (Nikken, 1994, p. 19), estos derechos ayudan a que las personas tengan la oportunidad de satisfacer todas sus necesidades básicas y así tener una vida digna, además de que es una forma de ir creando una identidad como persona, puesto que se incluyen derechos como a la educación, al trabajo, a la cultura, y son derechos que se relacionan con los gustos, pensamientos y forma de vida de las personas.

La tercera generación, que es la internacionalización de los derechos humanos, la cual surge después de la Segunda Guerra Mundial, debido al genocidio que se vivió en ese momento histórico; y en razón de ello se emitió la Declaración

Universal de los Derechos Humanos, previo a este asiento, se habían pronunciado otros documentos que trataban sobre la universalidad de los derechos humanos, pero no fue hasta esta declaración que se volvieron obligatorios para todos los Estados. Su principal objetivo de esta tercera generación es proteger y garantizar todos los derechos relacionados con un ambiente sano y la paz entre la sociedad, asimismo se logró crear lo que hoy conocemos como grupos vulnerables, que son las personas que se encuentran más susceptibles a ser víctimas de violaciones de derechos humanos, por las diferentes condiciones en las que se encuentra cada una de ellas, algunos grupos vulnerables son personas con discapacidad, los niños, los adultos mayores, entre otros, y gracias a este reconocimiento se han priorizado mayormente sus derechos humanos. (Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012). Debemos de tener claro que las personas que pertenecen a los grupos vulnerables no valen más que una persona común, simplemente se tomarán en cuenta los factores que ponen en riesgo su persona para que se les brinde una mejor protección hacia ellos.

Por último, se encuentra la nueva generación, la cual está relacionada con el acceso a la tecnología de la información y comunicación y surge con la llegada del internet, se declaró esta nueva generación puesto que actualmente todas las personas están comunicadas e informadas por medio de aparatos electrónicos y el internet, se considera que esta generación ha sido uno de los cambios importantes dentro de los derechos humanos, ya que “está ocurriendo una verdadera transformación social de los derechos humanos teniendo como ejes motores, la alfabetización digital para lograr la inclusión social, la democratización del conocimiento mediante la tecnología comunitaria y el empoderamiento de los

saberes por las redes sociales” (Aguirre y Manisía, 2015.p. 7). Es impresionante como el avance de la tecnología ha influido tanto en la sociedad al grado de convertirse en un derecho, y aunque nos ha beneficiado en múltiples actividades cotidianas, también debemos de ser cuidadosos con el uso que le damos.

2.2.2.1 Interés Superior del Menor

El interés superior del menor tiene como objetivo principal brindar una vida digna a los menores de edad, la Convención Sobre los Derechos del Niño (2006), nos menciona que “todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo”. (artículo 3).

Podemos darnos cuenta que el interés superior del menor se conforma con todos los factores que influyen en la vida de los menores para garantizar su libre desarrollo, cubrir sus necesidades y al mismo tiempo proteger cada uno de sus derechos con la finalidad de que los infantes tengan una vida plena, es obligación del Estado principalmente, ponderar el interés superior del menor en el momento de tomar decisiones.

En este caso, nuestra investigación se enfocará en la forma de vida de los niños y niñas que viven con su madre dentro del penal para analizar si el Estado está tomando en consideración las necesidades y consecuencias que pueden tener estos infantes en su vida cotidiana a causa de vivir en el centro penitenciario y verificar si ha ponderado ante esta situación el interés superior del menor.

2.2.2.2 No Discriminación

La Convención Sobre los Derechos del Niño (2006), en el artículo 3 menciona que “todos los derechos deben ser aplicados a todos los niños, sin excepción alguna, y es obligación del Estado tomar las medidas necesarias para proteger al niño de toda forma de discriminación”.

La no discriminación, se refiere a que todas las personas deben de ser tratadas con igualdad, además, se considera que es uno de los principios más importantes que debe protegerse y garantizarse sobre todas las cosas, ya que la no discriminación ayuda a que las personas puedan gozar de todos los derechos humanos reconocidos por la ley, en cualquier momento sin distinción o exclusión alguna.

Es muy importante que esta parte de la no discriminación también se trabaje con los niños que viven con su madre dentro del centro penitenciario, sobre todo psicológicamente, ya que muchas veces los niños que están relacionados con estas situaciones posiblemente sufran discriminación al ser hijos de un “delincuente”, como sabemos, ingresar a la cárcel es mal visto por la sociedad, mucha gente piensa que los hijos de las personas privadas de la libertad adoptaron las malas acciones que tuvieron sus padres y por lo tanto las repetirán, y esta discriminación puede causar un problema con el rechazo y se le dificultara socializar a los niños y niñas.

2.2.3 Sujetos

Según Carbonell (2015), los sujetos en derechos humanos, son todas las personas, y se les protegerán todos sus derechos humanos en cualquier situación. Asimismo, menciona que, en cada país, existen ciertas condiciones para hacer valer

algunos derechos humanos, por ejemplo, en algunos países, como México, te piden ser ciudadano para poder ejercer derechos políticos.

Por otro lado, también refiere que a lo largo del tiempo, los sujetos de derecho se han ido clasificando de acuerdo a los roles que tengan en su vida cotidiana, es decir, ya no se habla de los derechos humanos de las personas en general, sino de personas que son trabajadoras, niños, campesinos, entre otros, y es por ello que también se fueron formando los grupos vulnerables.

Por otro lado, los sujetos dentro del derecho se definen como titulares de los derechos humanos, quienes tienen un interés o buscan algún beneficio de los derechos reconocidos. (Escobar, 2005). Sin embargo, aunque seamos titulares de nuestros derechos humanos, también existen obligaciones que nos impone la ley y que debemos cumplir para tener una mejor convivencia entre la sociedad.

En esta investigación nos enfocaremos mayormente en un solo grupo de sujetos, que son los niños y niñas menores de edad, ya que el tema que nos ocupa es la forma de vida de los infantes que viven con su madre dentro del Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, durante sus primeros tres años de vida.

Como se ha mencionado, los menores pertenecen a un grupo vulnerable debido las diversas necesidades que tienen, por ello el Estado debe proteger y garantizar todos aquellos derechos que les permitan tener un sano desarrollo. Sin embargo, es importante mencionar que no todas las personas tienen la capacidad para poder ejercer sus derechos, pero sí de poseerlos. En este caso, los niños y niñas no cuentan con la capacidad de ejercer sus derechos por ser menores de edad, por lo que requieren de un representante, quien normalmente deben ser sus padres, para guiarlos en su toma de decisiones y por lo tanto encargarse de ellas.

2.2.3.1 Quejoso

En la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5, menciona que el quejoso es

quien aduce ser titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que la norma, acto u omisión reclamados violan los derechos previstos en el artículo 1o de la presente Ley y con ello se produzca una afectación real y actual a su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico. (artículo 5, p. 3)

El quejoso es aquel que tiene un interés ya sea de manera directa o indirecta sobre alguna situación en donde se estén violentando los derechos humanos, en este caso se considera que el quejoso es la sociedad en general, pero sobre todo aquellas instituciones privadas que se han interesado por mejorar la situación por la que atraviesan los niños y niñas que viven dentro del penal, las instituciones que más han intervenido en este problema son la organización llamada REINSERTA, el Centro de Desarrollo Infantil y la Fundación Familiar Infantil, puesto que han considerado que los centros penitenciarios no son un lugar adecuado en el cual los niños y niñas puedan desarrollarse libremente.

2.2.3.1.1 Niñas y Niños

Asimismo, es fundamental tener claro qué es un niño o una niña, por lo que Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo cinco, párrafo primero menciona que:

Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad. (párrafo reformado en el 2019).

Es importante tener claro que todos los menores de edad se dividen acorde a su edad, tal y como lo menciona la Ley ya citada, en este caso nos sirve esta definición en nuestro trabajo ya que solo estamos hablando de los niños de hasta tres años de edad que son los que viven con su madre dentro del penal.

Por otro lado, es considerable conocer de qué forma se fueron reconociendo los derechos de los niños, ya que a pesar de la existencia de leyes que protegían a los niños, muchos países no las respetaban ni las hacían valer, por lo que los niños enfrentaban diferentes problemas como pobreza, no todos tenían acceso a la educación, eran abandonados, entre otras.

Para empezar la Convención sobre los Derechos de los Niños fue aprobada en el año de 1989 y entró en vigor en 2002, es de suma importancia, ya que fue una de las primeras leyes internacionales de carácter obligatorio para los Estados firmantes, y se elaboró especialmente para proteger los derechos de las niñas y los niños. Cabe mencionar, que detrás del reconocimiento de los derechos de los niños también existe una evolución histórica.

Principalmente, estos derechos fueron reconocidos en la Declaración de Ginebra en 1924, gracias a la pedagoga Engantine Jebb, y fueron aprobados por la por la Sociedad de las Naciones (Ortega, 2015); dicha declaración consiste en cuatro principios que son la no discriminación, el interés superior del menor, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo y la participación.

Cabe mencionar, que a pesar de ser uno de los primeros instrumentos que reconoció los derechos de los niños, tenía lagunas, no era clara en ciertos puntos y ésto provocó que los Estados crearan su propio criterio sobre la aplicación de esta declaración.

Por otro lado, se menciona que después de la Segunda Guerra Mundial, apareció la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, o también conocido como Decálogo de los derechos del niño, el cual fue elaborado por el Consejo Económico y Social y en dicho documento se ampliaron y modificaron algunos aspectos de la Declaración de Ginebra.

Asimismo, durante este periodo, existieron diferentes avances, respecto al reconocimiento de los derechos de los niños, por ejemplo, se creó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual fue aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1966, y fue destacado ya que se ratificaron los derechos inherentes a las personas, como el derecho a la vida, a tener un trabajo, entre otros. De igual manera, en el mismo año, y el mismo órgano aprobó el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual su propósito era dar protección especial a mujeres embarazadas y niños, así como también se habló sobre la edad mínima para poder ejercer un trabajo. (Ortega, 2015)

Por otro lado, otro avance muy importante, fue la aprobación por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de las Reglas de Beijing, en el año 1985, las cuales fueron creadas con la finalidad de evitar que los niños desarrollen comportamientos que puedan quebrantar la ley.

Finalmente, Ortega, nos menciona que, gracias a los convenios y declaraciones mencionadas, se aprobó la Convención Sobre los Derechos del Niño, en 1989. Es una de las convenciones más importantes, ya que no solo habla de los derechos de las niñas y los niños, sino también sobre las responsabilidades que tienen los adultos y el Estado sobre ellos, asimismo uno de sus puntos más importantes, es donde expresa que se debe de tomar en cuenta la opinión de los niños y las niñas, sobre todo en situaciones en las que influya su persona, es aquí donde surge y prevalece el interés superior del menor. (Ortega, 2015)

Como podemos darnos cuenta, todos los derechos humanos han tenido su historia y se ha luchado arduamente por el reconocimiento de todos y cada uno de ellos, y no solo implica un reconocimiento, sino que sean verdaderamente gozados, respetados y garantizados para todas las personas.

2.2.3.2 Autoridad responsable

Según la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, fracción II menciona que la autoridad responsable es

la que dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria; u omite el acto que de realizarse crearía, modificaría o extinguiría dichas situaciones jurídicas [...] las y los particulares tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten derechos en los términos de esta fracción, y cuyas funciones estén determinadas por una norma general. (Ley de Amparo, 2013).

Para el objeto del presente trabajo, la autoridad responsable de proteger y respetar los derechos de las niñas y niños que se encuentran en el contexto de

encierro, son las autoridades que regulan la administración del Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, dado que ellos deben de supervisar en todo momento el bienestar de los niños que viven dentro del penal y subsanar aquellas deficiencias que se presenten.

2.2.3.2.1 CEFERESO

Para realizar este análisis, es importante conocer un poco sobre la historia del penal de Santa Martha Acatitla, ya que es en el que nos enfocaremos para este trabajo. El Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, también conocido como CEFERESO, se localiza en el oriente de la Ciudad de México, está en función desde el día 29 de marzo del 2004. Esta cárcel se construyó con la finalidad de desahogar la cárcel de Tepepan. Cuando recién se abrió, tenía una capacidad para 1562 reclusas. Dicho centro fue diseñado por Ramón Marcos, quien menciona que tiene una vista que caracteriza a cualquier centro penitenciario, es decir, que gracias a ésto se puede tener una buena vigilancia y control de todo el penal. (Cruz, Morales y Ramírez, 2010).

Ahora bien, algo que diferencia a las mujeres dentro del penal es su color de vestimenta, pues la sentenciadas visten de color azul marino y las procesadas, es decir, las que aún no tienen sentencia y su proceso sigue activo, visten de beige. Asimismo, las procesadas ocupan los dormitorios A, B, C y las sentenciadas D, E, F, G, H. Hoy en día, este penal tiene como Directora a María del Carmen Serafín Pineda.

Debemos conocer acerca de este centro penitenciario ya que nuestra investigación está delimitada a dicho lugar, pero sobre todo a una parte de su

población que son las hijas e hijos que viven con su madre que están privadas de su libertad, con la finalidad de conocer la forma de vida de estos infantes y analizar si verdaderamente esta cárcel fue diseñada para mujeres y sus hijos que las acompañan en este proceso, es decir, si cuentan con espacios donde los niños y niñas puedan jugar, dormir, comer, brindarles una atención médica y educativa, y que sean tratados y cuidados como niños y no como una persona privada de la libertad.

2.2.3.2.2 CENDI

Los Centros de Desarrollo Infantil (CENDI), han tenido un largo trayecto y surgieron de una manera muy simple, pues el primer establecimiento fue creado en 1837 dentro de un mercado, en este lugar cuidaban a los hijos de las mujeres que trabajaban dentro del mercado, antes eran considerados como guarderías y fueron creando más al paso del tiempo, ya que, posteriormente, era una forma de ayudar a las mujeres que trabajaban en las fábricas y en otras dependencias. Actualmente, esta institución está vinculada y bajo la supervisión de la Dirección General de operaciones de Servicios Educativos en el Distrito Federal y al mismo tiempo con la Dirección de Educación Inicial, es por ello que pertenece a la Secretaría de Educación Pública.

El CENDI ha tenido tres etapas diferentes en todo este proceso, pues cada una de estas etapas se iba adecuando a las necesidades tanto de las madres y los padres trabajadores, como de los niños, al principio solo eran guarderías, es decir, solo cuidaban a los niños, después se implementó un Programa de Estimulación Temprana, la cual sirve para potenciar las habilidades de los niños, por último, y considero que es el más importante se puso en práctica la parte pedagógica, con la

finalidad de que los niños tengan un buen desarrollo, y se considera como una educación inicial.

Esta institución tiene una serie de propósitos, el principal es brindar una educación efectiva a las hijas e hijos de todos aquellos trabajadores, mientras ellos se encuentren cumpliendo su jornada laboral, también elaboran actividades que ayuden a los niños a socializar con todas las personas e integrarse a diferentes grupos, así como actividades que los ayuden a desarrollar mejor su lenguaje, su forma de comunicación, su forma de pensar, entre otras cosas (Díaz y Sánchez, 2002). Actualmente esta se divide en tres secciones, lactantes, maternas, preescolar.

Para el CENDI, es fundamental brindar una educación inicial, ya que esta consiste en desarrollar ampliamente diferentes habilidades con las que cuentan los niños, pues sus primeros años de vida son los más importantes toda vez que:

se adquieren las bases de la madurez neurológica, el lenguaje, la imagen corporal, la autoestima, la capacidad de establecer relaciones consigo mismo, con los otros y con el entorno, la noción del tiempo y del espacio, hábitos y valores, entre otros aspectos formativos para la vida futura; por lo cual, es necesario que los menores reciban estímulos, cuidado y atención por medio de actividades permanentes, diversas y sistematizadas que comprendan la estimulación en todas sus dimensiones, y que dispongan de condiciones ambientales básicas en los aspectos nutricional, de salud y cultural. (Díaz y Sánchez, 2002, p.17).

Consideramos que es esencial que los niños reciban este tipo de educación, ya que les trae beneficios a futuro, por ejemplo, una mayor seguridad y confianza en sí mismos, con las cuales podrán realizar diferentes tipos de actividades y relacionarse con todo tipo de personas, incluso tener una mejor convivencia con sus padres o familiares más cercanos, asimismo a partir de este desenvolvimiento ellos pueden ir creando su propia personalidad, identidad y su perspectiva de vida.

2.2.3.2.3 Sistema Integral de Control de Acceso para Visitantes (SICAVI)

Según el Instructivo de Acceso a los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México en su artículo 31 establece que:

para el control y organización del acceso a los Centros Penitenciarios, se pondrá en operación el SICAVI, cuyo objetivo fundamental es facilitar la información para un ingreso y egreso ágil de visitantes, a través de un sistema digitalizado de datos, además de proporcionar a la autoridad penitenciaria un registro detallado de la identidad y número de personas que entran y salen de los Centros Penitenciarios. (artículo 31)

Este sistema principalmente tiene por objeto tener un control sobre las visitas que reciben las personas privadas de la libertad, ya que no todas las personas pueden tener acceso al centro penitenciario por cuestiones de seguridad, incluso tienen un mayor control en el acceso de menores de edad en los centros de reclusión con la finalidad de dar mayor protección a los mismos al ser un lugar de riesgo para ellos; este punto también es muy importante mencionarlo dentro de nuestra investigación dado que es una de las situaciones más delicadas dentro de los centros penitenciarios, pues deben de estar pendientes en todo momento de quien entra y sale del penal.

Afortunadamente tuvimos la oportunidad de platicar con la Licenciada Carmen Nallely Zúñiga Martínez, quien es la responsable operativa del Sistema Integral de Control de Acceso para Visitantes (SICAVI) dentro del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, quien nos explicó un poco sobre cómo se lleva a cabo cada registro de los familiares que pueden tener acceso a dicho centro penitenciario, efectivamente nos confirmó que este sistema se encarga totalmente de los ingresos y egresos de la visita que tienen los familiares en los centros penitenciarios, así como también se encargan de orientar a los familiares para la realización de este

trámite. Este proceso comienza con un documento llamado kardex el cual es un “documento físico y/o electrónico en el que las personas privadas de la libertad llevan a cabo el registro de sus visitantes” (Instructivo de Acceso a los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, 2022, p.10), es decir, al momento de que los internos sean ingresados al centro penitenciario tienen el derecho de llenar este documento para que ellos decidan que personas pueden ingresar a visitarlo, nos comentó que las personas sentenciadas y que se encuentran ya ubicadas en el área de población tienen derecho a registrar en su kardex hasta 15 personas, entre ellos familiares directos, menores de edad y amistades, esto para no violentar su derecho a tener comunicación con el exterior y darles la oportunidad de mantener sus lazos familiares y de amistad, esta información lo podemos encontrar mencionado en el artículo 36 del instructivo ya citado, sin embargo, la licenciada Carmen hizo referencia que durante su estancia en el Dormitorio de Ingreso y el Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento, es decir los que se encuentran procesados, no se le permite el acceso a los menores de edad, esto se encuentra establecido en el artículo 106, sin embargo cada fin de mes los internos pueden solicitar un permiso ante el Comité Técnico del centro penitenciario para que pueda ingresar el menor de edad, siempre y cuando sea acompañado de un familiar o tutor y que sean sus hijos, cabe mencionar que esta información no se encuentra establecida en dicho instructivo.

También es importante mencionar que el kardex puede ser actualizado cada seis meses, salvo en situaciones concretas el Comité da la oportunidad de que sea en otro momento, por ejemplo, si existen errores ortográficos, asimismo solo los internos son quienes pueden dar de alta o de baja a las personas que registran en

su kardex así como para solicitar dichos cambios. (artículo 36 y 37. Instructivo de Acceso a los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, 2022.p.14), es muy importante que los datos estén correctos para tener el control de las personas que ingresan.

Por otra parte, también nos comentó que los menores de edad deben de ser hijos de los internos, no pueden darle acceso a hijastros, nietos o sobrinos solo si el Comité Técnico lo autoriza, además de que los internos deben de estar vigentes o activos en sus actividades penitenciarias, por ejemplo, asistir a la escuela, talleres, prestación de servicios, tener un empleo, entre otras, esta es otra parte de la información que no se encuentra establecida en dicho instructivo. En caso de que sean sus hijos, el adulto responsable debe de presentar una serie de documentos que acrediten que es su hijo para que este tenga acceso, esta información la podemos encontrar establecida en el artículo 44 del presente instructivo.

Por otro lado, nos comentó sobre los permisos especiales, es decir, los cuales pueden ser autorizados en fechas importantes, como lo es día de reyes, día del niño, día del padre, un cumpleaños u otro festejo que se considera importante para la sociedad o en situaciones especiales, este documento es emitido por la Dirección del Centro o por la Persona Funcionaria de Guardia, en el instructivo si se hace referencia sobre estos pases únicos, pero no menciona que pueden ser gestionados en fechas específicas.

Cabe mencionar que el Sistema Integral de Control de Acceso para Visitantes no solo se encarga de tener el control de los que entran y salen del penal, sino que también tiene la responsabilidad de actualizar los datos sobre los movimientos que realizan entre los internos, es decir, debe de tener ubicado en que

área se encuentra cada interno, si son trasladados a otros centros penitenciarios, si cuentan con algún tipo de sanción por su mala conducta, entre otras.

Por último, le cuestionamos el por qué no se permite que los niños vivan con sus padres dentro del centro penitenciario, a lo que respondió que es por falta de infraestructura, ya que no cuentan con el espacio suficiente en donde los niños puedan gozar de su libre desarrollo, además de que los centros penitenciarios para varones están contruidos de forma diferente que el de las mujeres por cuestiones de seguridad. Aunado a ello nos hizo del conocimiento que los bebés recién nacidos tienen permitido ingresar al centro penitenciario después de los tres meses de edad, esto debido a que son personas con defensas de salud más débiles a las de un adulto y el penal es un lugar bastante insalubre, asimismo nos mencionó que existen campañas permanentes y gratuitas para que los niños puedan ser registrados, por lo que las personas privadas de la libertad deben de solicitar dicho trámite para que se les asigne una fecha para poder ser registrados y para que pueda asistir al penal el Juez del Registro Civil, no nos brindó mayor información ya que Trabajo Social es el área encargada de hacer las gestiones necesarias para este proceso.

Por cuestiones de seguridad tanto para el personal, las personas privadas de su libertad, familiares y el sistema penitenciario la mayoría de la información es privada, es por ello que no logramos recabar tanta información por medio de fuentes bibliográficas y la licenciada Carmen no nos pudo brindar más información, pero podemos darnos cuenta que el sistema penitenciario trata de proteger ampliamente a los menores al momento de darles acceso a estas instalaciones, dado que no es un lugar seguro para ellos y por eso establecen una serie de normas para

protegerlos y al mismo tiempo permitir que los lazos familiares se fortalezcan y que tengan el derecho de convivir con sus progenitores.

En el Instructivo de Acceso a los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, en su artículo 108 nos menciona que solo permitirá la permanencia de los niños y niñas dentro del Centro Femenil Santa Martha Acatitla siempre y cuando hayan nacido durante el periodo de privación de la libertad de la madre (p.24), esto quiere decir que si al momento de que la mujer sea detenida y su hijo sea menor de tres años no se les permitirá tener a sus hijos con ellas, por lo cual se considera que existe una discriminación dado que no se debería tomar en cuenta si el niño o la niña nació dentro del penal o no, pues siguen teniendo las mismas necesidades y la madre debería gozar de los mismos derechos que las internas.

Por otro lado, respecto a los permisos para que los niños puedan salir del centro penitenciario en cualquier momento, en el artículo 109 nos menciona que previa autorización de la madre y del Comité Técnico los niños podrán salir del penal solo en situaciones como requerimiento de atención médica a petición del médico del centro penitenciario, para la realización de un trámite civil, o bien para una convivencia con sus familiares, lo cual solo se permite una vez al mes, o si la madre acude a una visita íntima interreclusorios, es decir que su pareja también se encuentre privado de la libertad, esto se concatena con el artículo 107 en donde se menciona que los niños solo podrán ingresar a la visita íntima hasta los 24 meses de edad, siempre y cuando hayan nacido dentro del centro femenino, esto quedará bajo la responsabilidad de los padres, en caso de que la visita íntima sea en un centro penitenciario varonil queda prohibido el ingreso del menor a esta visita.

La autorización de egresos de los niños y niñas que viven en el centro penitenciario lleva una serie de requisitos que se deben cumplir para su seguridad, este trámite lo lleva a cabo Trabajo Social, primeramente, antes de que el menor salga del penal deberá realizar un acta de egreso del menor, la cual debe de contener el domicilio donde permanecerá el menor, el tiempo que estará fuera y el motivo por el que solicitan el egreso, personal médico de la Secretaría de Salud deberá realizar un certificado médico y personal del Sistema Integral de Control de Acceso para Visitantes debe de registrarlo en la base de datos. Asimismo, los niños y niñas no podrán salir más de diez días naturales, de lo contrario se deberá justificar el retardo del regreso del niño o niña al penal, sino se justifica se dará la baja definitiva de la persona autorizada para recibir al menor, cabe mencionar que los menores solo serán entregados a familiares directos o personas autorizadas por el Comité. (artículos 109, 110, 111, 112 y 113, Instructivo de Acceso a los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, 2022)

Por otro lado, al momento de regresar al menor al centro penitenciario también se debe de elaborar un acta en donde se informe el estado físico y de salud del menor y el nombre de la persona que hizo entrega del mismo, “en caso de que el menor presente huellas de lesiones se dará parte a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de que se realicen las actuaciones correspondientes”. (Instructivo de Acceso a los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, 2022, p.25). Es muy importante que se realicen este tipo de valoraciones para proteger ampliamente al menor, puesto que se desconoce con

qué tipo de personas se relaciona fuera del penal, además es una forma de tener un mayor cuidado y control al momento de autorizar la salida del menor.

2.2.3.2.4 Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

En este apartado explicaremos sobre la intervención que tiene el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en esta situación que nos ocupa. Cabe mencionar que, el DIF es un órgano descentralizado, el cual surge al momento en que se une el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia (IMPI) y el Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez (IMAN) en 1977, una de las leyes por las que se rige el DIF es la Ley de Asistencia Social, y dentro de sus funciones principales es proteger totalmente los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se encarga del desarrollo integral del individuo, familias y comunidades por medio de la coordinación que tiene sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada; este sistema se encarga de fomentar todas aquellas acciones que ayuden a mejorar el desarrollo integral de cada individuo que se encuentre en estado de vulnerabilidad, es decir crean programas para apoyar a las personas de forma económica, psicológica, educativa, médica, entre otras.

Tuvimos la oportunidad de platicar con la Licenciada Aurora María de los Ángeles Medina Ugalde, quien funge como Jefa de Seguimiento Social y de Centros de Asistencia Social que pertenece a la Dirección de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Vulnerabilidad, Riesgo o Desamparo y de Centros de Asistencia Social de la Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, su principal función es encargarse del seguimiento social, por ejemplo temas relacionados con el registro de nacimiento,

inscripción a escuelas, temas de salud, temas psiquiátricos, jurídicos respecto de los menores. Nos refiere que esta área cuenta con equipos multidisciplinarios conformado por abogados, psicólogos y trabajadores sociales quienes desempeñan diversas labores respecto a todos los niños y niñas. Por otra parte, nos hizo del conocimiento que actualmente tienen alrededor de 536 niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado y la ley que los faculta para tener el resguardo de los menores es la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Asimismo, menciona que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), no tiene un convenio directamente con el sistema penitenciario, existen ocasiones en que trabajan conjuntamente si el centro penitenciario se lo solicita, para trabajar esta situación de los niños y niñas que viven en el centro penitenciario con su madre, únicamente tiene convenio con la Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes, con la asociación civil denominada Reinserta y con la Fundación Familiar Infantil (FUNFAI), por lo que personal del Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla es el encargado de dar aviso al DIF de que los niños que se encuentran viviendo dentro del penal están por cumplir los tres años de edad para poder realizar las gestiones necesarias para su egreso en caso de que el menor no cuente con un familiar en el exterior que se pueda hacer responsable, de no ser así el DIF no puede dar intervención, incluso existen casos en donde el centro penitenciario no da aviso al DIF y los niños y niñas siguen viviendo en el penal rebasando el límite de edad establecido por la ley, sin embargo, el número de casos ha disminuido desde que intervino Reinserta, quien ha sido la organización que más se ha interesado por esta situación y que gracias a sus propuestas también logró

que la Ley Nacional de Ejecución Penal modificara la edad en la que los niños podían vivir con su madre dentro del penal, ya que antes de su creación y participación los niños podían estar hasta los seis años de edad, pero hubo situaciones en que estos menores cumplían hasta los 10 años de edad y no los sacaban del penal, por lo que pasaban toda su infancia privados de su libertad y el daño en su esfera personal era más grave.

Una vez que el centro penitenciario notifica al DIF sobre el pronto egreso de un menor, o si está bajo el resguardo de la Fiscalía, está gira oficios solicitando que el menor debe quedar bajo su resguardo, el DIF se encarga de evaluar al menor para asignarlo a un centro de asistencia social de acuerdo a sus necesidades y debe dar aviso al solicitante para que realicen el traslado del menor. Cabe mencionar que, los centros de asistencia social se encargarán de sustituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es decir, hará valer todos los derechos con los que cuentan los niños y que les fueron violentados en esta situación. En este caso todos los niños que egresan del centro penitenciario o que sus padres o tutores se encuentren privados de su libertad, el único centro de asistencia social que se hace responsable de estos menores es la Fundación Familiar Infantil (FUNFAI), es decir, los niños quedan bajo su cuidado y al mismo tiempo el DIF está pendiente de ellos, ya que esta institución es quien canaliza a los menores a esta fundación. Estos centros de asistencia social son privados y los rige la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, esto previene que las fundaciones o asociaciones actúen con fines de lucro.

Si tiempo después un familiar se hace presente y solicita que el niño le sea entregado, el DIF principalmente tiene que verificar que existe un vínculo familiar,

posterior a ello se realizan diversos diagnósticos tanto al familiar como al menor para determinar si es viable o no que el niño o niña sea entregado y así poder restituir el derecho del menor a vivir en familia.

En caso de que la madre tenga que cumplir una extensa pena privativa de libertad, los menores quedan bajo el resguardo del DIF hasta los 18 años de edad, o bien se les puede dar un acogimiento temporal, es decir, cualquier persona puede brindar este acogimiento y se les permite a los menores vivir en una familia sin tener algún tipo de parentesco, previo a esta entrega del menor, también se tienen que realizar diversas valoraciones a los familiares para verificar si el menor estará en un ambiente sano, esto solo se permite por el tiempo que el DIF autorice y una vez concluida la temporalidad, el menor debe regresar al centro de asistencia social, ya que este acogimiento no tiene fines de adopción, este trámite lo podemos encontrar establecido en la guía para el proceso de acogimiento familiar sin fines de adopción para niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México.

Por otro lado, la licenciada Aurora mencionó que en caso de que la madre no brinde los cuidados necesarios a su hijo o hija, que el niño o la niña sea violentado/a, utilizado/a para realizar actos ilícitos, o haya sido víctima del delito que cometió la madre y que ya no haya ninguna persona que se pueda hacer responsable del cuidado del niño o la niña, la Representación y Apoyo del Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México es la encargada de realizar el juicio de la pérdida de la patria potestad y quedará bajo el resguardo del DIF y el menor puede ser susceptible de adopción.

Como lo mencionamos, el DIF solo interviene en el momento en que el centro penitenciario le notifica el egreso del menor o cualquier otra notificación, pero no lo

hace durante su estancia dentro del penal, es decir, no hay personal del DIF dentro del centro penitenciario que este supervisando las condiciones en las que viven los niños, ya que eso le corresponde al personal del penal.

Finalmente, nos refirió que los niños sí pueden seguir teniendo comunicación y convivencia con su madre, el Comité del Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla determina de qué forma serán las visitas, esto dependerá de diversos diagnósticos que se le realizan al menor y a su madre, por ejemplo, si la convivencia con su madre no es tan buena las visitas posiblemente serán una vez al mes, incluso si ya no resulta viable que el menor siga conviviendo con su madre, FUNFAI le hace la sugerencia al DIF y si ambas instituciones están de acuerdo las visitas pueden quedar prohibidas, en caso de que la relación entre mamá e hijo o hija sea benéfica, las visitas podrían ser cada quince días, asimismo el centro penitenciario tiene la obligación de realizarles un diagnóstico psicológico a los menores en cada visita para valorar su estado emocional y determinar si es necesario hacer un cambio en la temporalidad de visita, dichos dictámenes se los deben de mandar al DIF para que ellos tengan conocimiento de los resultados.

Como podemos darnos cuenta, la responsabilidad de estos menores recae principalmente en la Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes y en el Centro de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, ya que si estas instituciones no dan aviso de lo que está pasando con los niños y niñas el DIF no puede intervenir, una vez que el DIF los tiene bajo su resguardo debe realizar las gestiones necesarias para brindarles una mejor vida a los infantes, dicho de otra manera, se debe de encargar de canalizarlos a FUNFAI, realizar programas en donde se puedan atender situaciones de registro de

nacimiento, atención médica, psicológica y educativa, implementar actividades para que los niños puedan desarrollarse libre y ampliamente, entre otras.

2.2.3.3 Tercero Interesado

Bien, en todas las problemáticas que existen en nuestra sociedad siempre existe un tercero interesado, puede ser una persona física, moral, instituciones, organizaciones, entre otros, y es aquella persona que sin ser a quien le afecta la situación tiene un interés hacia el problema, y puede intervenir para que no sean vulnerados los derechos de otras personas.

En este caso, consideramos que existen pocos terceros interesados, debido a que es un problema social poco reconocido. Las principales instituciones que han influido de manera constante en esta situación es el Centro de Desarrollo Infantil (CENDI), la organización denominada REINSERTA, así como la Fundación Familiar Infantil (FUNFAI); cada uno de ellos tiene un proceso y objetivos diferentes pero sus intereses coinciden, ya que tienen la finalidad de ayudar a los menores de edad que se encuentran en situación de encierro para darles la oportunidad de vivir una vida digna, puesto que dentro del penal no gozan plenamente de todos sus derechos.

2.2.3.3.1 REINSERTA

En ese sentido, existe una organización que se encarga de esta situación que enfrentan los menores en situación de encierro que viven con sus madres dentro del penal, la cual es conocida como Reinserta. Esta organización se fundó en el 2013, y su directora general es Saskia Niño de Rivera, su principal objetivo es romper los círculos de delincuencia. Hasta el día de hoy han logrado crear y poner

en practica modelos de apoyo para aquellas personas vulnerables dentro del sistema penitenciario, estos modelos son el “Modelo de Atención para Mujeres Madres y sus Hijas e Hijos en Prisión y el Modelo de Reinserción Social para Adolescentes y Jóvenes”.

Nos hemos percatado que se ha enfocado más en la situación de los niños y niñas que viven en los centros penitenciarios. Anteriormente las autoridades no habían tomado en cuenta esta problemática, no había leyes que reconocieran a estos niños, por ende, tampoco había espacios dentro de los penales para el desarrollo integral del menor, Santa Martha fue el primer reclusorio en donde se logró crear espacios para el crecimiento de los niños.

Reinserta ha jugado un papel muy importante en el reconocimiento de los niños que viven en prisión, además de que también tomó en cuenta la maternidad y gracias a la insistencia de crear conciencia sobre esta situación dentro de los penales, logró que se modificara la Ley Nacional de Ejecución Penal y se integró el apartado de Maternidad, la cual entro en vigor en el año 2018.

Esta organización no solo ayuda a los infantes, sino también a los que están pagando una condena, y no solo busca una mejora, sino también busca la justicia para aquellos reclusos que llevan años en la cárcel sin una sentencia, porque ya no se le dio seguimiento a su proceso, y también ayuda a los que están presos de forma injusta.

De igual forma, Reinserta ha realizado diferentes acciones que han traído muchos beneficios a todas las personas vulnerables que se encuentran dentro del penal, uno de los momentos más admirables y conmovedores fue el siguiente:

En el 2017, se realizó el primer viaje a Cancún con 8 niñas y niños que viven dentro de prisión, dándoles la oportunidad de desenvolverse en un ambiente externo al contexto penitenciario y preparándolos para la separación gradual de sus madres. Asimismo, se realizó una alianza con Fundación Familiar Infantil (FUNFAI), casa hogar que alberga niñas y niños que nacieron en un reclusorio una vez que salen, y a niñas y niños cuyos padres están privados de libertad. (Reinserta, 2019, p 11).

2.2.3.3.2 FUNFAI

Esta asociación, es una casa hogar sumamente importante dentro de este proceso que llevan los niños y las niñas que se encuentran en situación de encierro. Fue creada en 1989 por Margarita Maza y Sor Lourdes Tureño, actualmente tiene como Patronato a Fernando López Gaitán y como Directora General a Rosalinda López. Esta fundación está ubicada en la alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, es una institución de asistencia creada, tiene como propósito cambiar la vida de las niñas y los niños que viven dentro de los penales, asimismo apoyan a las mujeres que están llevando su embarazo dentro de prisión, brindándoles atención psicológica, talleres de reinserción social, entre otros.

En un informe anual de 2023, elaborado por el Patronato y la Directora General, nos informan que en dicho año ingresaron al menos 15 niñas y 10 niños, quien iban a estar bajo su protección; respecto a la educación que se les brinda a estos menores, han logrado mejorarla, tanto que se ha disminuido el rezago educativo, asimismo cuentan con chequeos de salud general cada determinado tiempo, han implementado diversas actividades eficientes para los niños, como por ejemplo clases de guitarra, natación, danza aérea, futbol, entre otras.

No solo los menores reciben este tipo de ayuda, sino que también trabajan directamente con las madres, quienes se encuentran privada de su libertad, se les brinda pláticas y talleres acerca de temas como la crianza positiva, manejo de duelo, apego seguro, lactancia.

Como podemos ver, esta fundación trata de cubrir y trabajar en todos aquellos afectos más importantes que influyen en la situación en la que se encuentran estos niños y sus madres, no solo procura darles una vida digna a los niños y niñas, sino también tratan de mantener el vínculo de la maternidad a través de la comunicación de los niños con sus madres ya sea por videollamadas, visitas, terapias, talleres, actividades de convivencia, entre otros.

2.2.3.4 Ministerio Público

Fiscalía General de la Republica, es un órgano publico autónomo, es decir es independiente a los tres poderes de la Federación, crea sus propias normas y su estructura orgánica, siempre y cuando no se aleje de la normatividad que impone la Constitución Mexicana, las funciones que ejerza deberán atender al orden público y el interés social. (Ley de la Fiscalía General de la República, artículos 2,3, 2024)

Ahora bien

Al Ministerio Público de la Federación le corresponde, en representación de los intereses de la sociedad: la investigación y la persecución de los delitos del orden federal y los de su competencia ante los tribunales, la preparación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio, la intervención en todos los asuntos que correspondan a sus funciones constitucionales, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la persona imputada, de la víctima o de la persona ofendida durante el desarrollo del procedimiento penal, establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en el Código Nacional, la presente Ley, y las demás

disposiciones legales. (Ley de la Fiscalía General de la República, artículo 5, 2024, p. 2)

Es importante mencionar esta autoridad ya que interviene de alguna manera en esta situación, pues al ser una Representación Social que protege y vela por el respeto de los derechos de todas las personas, en este caso se enfoca en la garantía de los derechos que se les brinda a los niños que viven con su madre dentro de prisión, está pendiente de las circunstancias que está enfrentando el menor y su responsabilidad es dar aviso inmediato al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para que realicen las gestiones necesarias para proteger al menor, en este caso interviene la Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes, ya que se encarga de investigar las situaciones en donde los niños han sido víctimas del delito, y los tiene bajo su reguardo en tanto se resuelva su situación jurídica.

2.2.4 Objeto

Para comenzar, es importante conocer los objetivos que tiene el Centro de Desarrollo Infantil, ya que fue la primera institución en brindar apoyo a los menores de edad, no solo para las personas privadas de la libertad, sino también para los trabajadores, y sus principales objetivos son:

- Brindar educación integral a los hijos e hijas de las madres y los padres trabajadores cuya edad oscile entre los 45 días y 5 años 11 meses de edad, proporcionando tranquilidad emocional a éstas durante su jornada laboral a fin de obtener una mayor y mejor productividad en su trabajo.
- Promover el desarrollo integral del niño y la niña a través de situaciones y oportunidades que le permitan ampliar y consolidar su estructura mental, lenguaje, psicomotricidad y afectividad.
- Contribuir al conocimiento y manejo de la interacción social del menor, estimulándolo para participar en acciones de integración y mejoramiento de la familia, la comunidad y la escuela.

- Estimular, incrementar y orientar la curiosidad del niño para iniciarlo en el conocimiento y comprensión de la naturaleza, así como en el desarrollo de habilidades y actitudes para conservarla y protegerla.
- Enriquecer las prácticas de cuidado y atención de los menores de seis años por parte de los padres de familia y los grupos sociales donde conviven.
- Ampliar los espacios de reconocimiento para los niños y las niñas en la sociedad en la que viven, propiciando un clima de respeto y estimulación para su desarrollo.
- Favorecer la participación activa de los padres y las madres de familia, ya que éstos inciden e instrumentan en gran medida el tipo de condiciones que benefician y potencializan los logros de los niños y las niñas, a través de la relación afectiva que se establece con ellos. Además de permitir la continuidad de la labor educativa del CENDI en el seno familiar en beneficio de los infantes.
- Promover formas de funcionamiento del centro que favorezcan la formación integral de todo el alumnado.
- Orientar y fortalecer la función pedagógica, al promover el trabajo colegiado y colocar a la enseñanza, como eje de las actividades de la escuela. (Díaz y Sánchez, 2002)

Como podemos darnos cuenta, el Centro de Desarrollo Infantil, se enfoca principalmente en la educación infantil, su mayor meta e interés es lograr que los niños tengan un buen desarrollo de todas sus habilidades y que esto les facilite integrarse al núcleo social que los rodea y enfrentar cada etapa de su vida, ya que los pequeños todos los días atraviesan por momentos diferentes y que son nuevos para ellos. Es importante prepararlos para que enfrenten de manera positiva todos los cambios que se presentan en su infancia.

Bien, otra de las organizaciones que más ha influenciado en esta problemática de los niños que se encuentran en situación de encierro es Reinserta, la cual tiene diferentes objetivos, ya que no solo atiende a los niños, niñas y adolescentes que están relacionados con el sistema penitenciario, sino también ayuda jurídicamente a los adultos que se encuentran privados de la libertad. Para trabajar específicamente en esta situación, Reinserta creó un proyecto llamado

“Modelo de Atención para Mujeres Madres y sus Hijas e Hijos en Prisión”, en donde su principal objetivo es “promover el desarrollo integral de las y los niños fortaleciendo las habilidades de sus madres respecto al cuidado y la crianza.” (Reinserta, 2019, p. 18)

Esta organización, tiene como prioridad mejorar las condiciones de vida de los menores que han estado en contacto con la violencia, es por ello que se ha dedicado a investigar como es la vida de los niños que viven dentro de los penales del país, y a partir de ello ha logrado implementar diferentes actividades y ha propuesto diversos proyectos que han ayudado a cambiar la vida de estos niños.

Finalmente, existe una casa hogar, la cual tiene alianza con reinserta, y está enfocada solamente en los niños que viven dentro de las cárceles con sus madres o padres, o que sus padres están en prisión, es importante conocer como es su forma de trabajar y los objetivos que tiene, ya que es una de las instituciones que influye en la mayor parte del desarrollo de los niños, pues brindan su atención y servicio hasta la adolescencia de los mismos.

Su principal objetivo de esta institución es “transformar la vida de las niñas y los niños, cuya madre se encuentra en prisión, impulsando su desarrollo integral y la protección de sus derechos.” (López, F. y López. p. 6)

Esta institución cada año se propone metas nuevas dependiendo de las necesidades que vayan teniendo los menores o del avance que logren tener en cada uno de sus propósitos, y no solo tratan de mejorar su atención hacia los niños, sino también tratan de renovar la infraestructura para que los niños vivan en un lugar digno y cómodo para su edad, esto se lleva acabo con la finalidad de mejorar el desarrollo de los mismos.

2.2.5 Causa

Bien, estas instituciones y organizaciones, se han fundado con la finalidad de salvaguardar los derechos de los niños que están relacionados con el sistema penitenciario, ya que muchos de sus derechos han sido violentados, debido a las circunstancias en las que se encuentran viviendo.

Los derechos de los niños son violentados constantemente, principalmente en esta situación en la que se encuentran se violentan el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, el derecho a vivir en familia, derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal, derecho a la protección de salud y a la seguridad social, derecho a la educación, todos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; ello en razón de que dentro del penal no se cuenta con los elementos necesarios para brindarles una vida digna, así como también, desde que nacen tienen que acatar las mismas reglas que las mujeres privadas de la libertad, y sobre todo, están expuestos constantemente a presenciar hechos violentos que se dan entre las internas o el personal de custodia.

Las niñas y niños, además de crecer en un lugar inseguro, también llega el momento en el que sufren el traumático cambio de vida al momento de ser separados de sus madres a los tres años de edad, para después irse a vivir con otros familiares o a otras instituciones supuestamente dignas para su crecimiento.

Cabe mencionar, que no se cuenta con alguna ley que proteja los derechos únicamente de los niños que se encuentran en situación de encierro, el Estado ha

permitido que vivan con sus madres, pero no ha trabajado en crear espacios en donde los niños pueden crecer libres de violencia, inseguridad y carencias; es por ello que a estos menores se les llama “ángeles olvidados”; no fue hasta el año 2016, que la Ley Nacional de Ejecución Penal se reformó, incluyéndose el apartado de maternidad en el cual mencionan los derechos que tienen las mujeres madres recluidas y algunas normas referente a los niños, como lo son las condiciones de ingreso y egreso, pero esto no ha garantizado la protección de los infantes.

Se ha realizado una encuesta a nivel nacional por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la cual se les preguntó a las madres privadas de su libertad, que tienen a sus hijos viviendo con ellas, sobre el acceso a los servicios y bienes que tienen sus hijos dentro del penal, como por ejemplo el acceso a servicios médicos, atención psicológica, medicamentos, vacunas, alimentos, atención escolar, ropa, calzado, juguetes y materiales escolares, y de acuerdo a las estadísticas el porcentaje ha sido muy bajo, es decir, no se les brinda de forma satisfactoria cada uno de estos servicios. Sin embargo, en la Ciudad de México, se obtuvieron mejores resultados, a excepción de la ropa y calzado que se obtuvo un porcentaje del 0%, pero esto no quiere decir que el servicio sea totalmente bueno, aun es deficiente. (Documenta, 2025). Aunque la ayuda es mejor en la Ciudad de México, las atenciones que se les brindan no son totalmente eficientes, ya que aún no cuentan con los servicios necesarios para que tengan una buena calidad de vida, tanto los niños y niñas, como sus madres.

Así, pues estas instituciones que trabajan conjuntamente esta situación, tienen como reto que las y los niños que se encuentran enfrentando este momento difícil de su vida, sean reconocidos y protegidos por el Estado, así como también se

han enfocado en crear espacios para que los niños se desarrollen de la mejor manera posible y así evitar problemas que puedan repercutir a futuro.

Se darán a conocer algunas historias sobre los niños que han nacido y crecido dentro del centro penitenciario con la finalidad de darnos cuenta de qué manera puede comenzar a afectarles esta situación. Los siguientes casos son específicamente del Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, los cuales fueron recuperados a través de una investigación que realizó la *Revista Mexicana de Ciencias Penales*, sobre la situación en la que se encuentran los niños en situación de encierro.

En uno de estos casos se menciona que

El menor por medio de la imitación, llegó a aprender un vocabulario altisonante (groserías), así como a simular actos delictivos (venta de drogas), pese a que dichos comportamientos fueron reprendidos por parte de la madre, observándose así un grado de aprendizaje negativo. La madre era quien en todo momento estuvo al cuidado del menor, poniendo gran interés en la educación que se le otorgaba. No obstante, el niño llegó a presentar problemas de aprendizaje (desarrollo cognitivo provocando un problema de aprendizaje) por las propias condiciones del ambiente penitenciario, mismo que se vio agravado por los comentarios ofensivo de su grupo de pares, afectando así también su esparcimiento y su ámbito social... (Huitron, Pérez y Pérez, 2019, p.p. 164 y 165)

Este es un claro ejemplo de cómo los niños pueden presentar problemas en diferentes aspectos personales viviendo dentro de prisión, como sabemos un niño trata de imitar o aprender comportamientos de las personas que lo rodean, sobre todo de las personas con las que tiene un mayor vínculo emocional o cercanía, en este caso la madre, así pues el centro penitenciario es uno de los lugares menos favorable para su crecimiento, pues es un lugar habitado en su gran mayoría de personas maliciosas, aunado a ello consideramos que es uno de los puntos más

difíciles de trabajar con un niño dado que al vivir en el penal todos los días se encuentran expuestos a presenciar actos indebidos.

El siguiente caso, refleja una de las peores consecuencias que puede sufrir un niño que nace y crece en prisión:

Este caso fue especial, ya que la participante (interna) vivió con su madre en prisión (junto con su hermano) desde que ella tenía solo meses de nacida, por lo que los siguientes resultados obtenidos hacen referencia a su experiencia de vida pasada (como niña) dentro del centro.

Según su narrativa, y debido a la desatención por parte de su madre y a la exposición de acciones relacionadas principalmente con el consumo y la venta de drogas, ella aprendió los modelos de otras internas, quienes en diferentes momentos de su estancia fueron las que estaban y se hacían cargo de su cuidado.

Debido a que se encontró bajo el cuidado de diferentes internas, sus relaciones fueron ambiguas y confusas. Aunque obtuvo una convivencia buena con las demás menores, el vínculo con su madre fue inexistente, por lo que quedó sin una orientación adecuada o cuidado responsable. Según ella, de las demás internas aprendió acciones relacionadas con drogas; aprendizajes que exteriorizó en su adolescencia.

La menor sufrió notables carencias y afectaciones durante su crecimiento, debido a que en los principales rubros, como la vivienda, relaciones y salud, vio dañado su desarrollo biopsicosocial... (Huitron, Pérez y Pérez, 2019, p. 168)

Como podemos darnos cuenta, la historia pasada es de una interna que en su infancia vivió con su madre dentro de prisión, en donde aprendió ciertos patrones de delincuencia relacionados con las drogas, debido a la desatención de su madre y por la convivencia que tuvo con diferentes internas, no solo aprendió todo lo relacionado con la venta de drogas, sino también manifestó que se volvió farmacodependiente.

Por otra parte, en el *Diagnóstico de Maternidad y Paternidad*, realizado por Reinserta, en 2019, también nos menciona algunas situaciones delicadas que conocieron durante su investigación, como por ejemplo la historia de Gloria y Tadeo, en donde hacen referencia sobre la importancia de implementar modelos de

atención en donde puedan participar todas las personas privadas de la libertad, sobre este caso mencionan que:

Tadeo presentaba cierta flacidez en el rostro y cuerpo, su expresión era triste; presentaba falta de tono muscular, principalmente en la cara. Sus mejillas parecían sin uso, no controlaba su lengua y manos, daba la impresión de que colgaban, como si no estuvieran integradas. Gloria, la mamá, contaba que se quedaba dormido cuando lo amamantaba, al grado que decía que se “dormía como muertito”.

Su situación era preocupante y hacía que me preguntara: ¿Cómo ayudarlo a tener más expresividad en la cara y un cuerpo más fuerte? En respuesta, se inventó la canción de “Rita la ranita” para una de las sesiones grupales. La actividad consistía en decir la canción en verso y de diferentes formas: riendo, llorando, susurrando, gritando estrofa por estrofa y una vez que la aprendían, continuaban cantándola.

Gloria se animó a hacer todos los gestos que acompañan la canción: sacar y meter la lengua, abrir y cerrar los ojos, fruncir el ceño, mientras jugaba con su hijo; como respuesta, Tadeo imitaba a su mamá. El grupo con el que estábamos trabajando se mostró muy entusiasmado y cuando las madres se expresaron sobre la actividad, Gloria comentó: “No sabía que sacar la lengua era divertido y que los niños lo hacían espontáneamente”. Señaló que para ella sacar la lengua: “es humillante, por eso hacerlo es humillarte [a ti mismo]”. A raíz de ese pensamiento, Gloria creía que su hijo la “humillaba”, porque el bebé “sacaba la lengua mientras dormía”. Su comentario provocó sorpresa en el grupo y le pedimos que explicara por qué pensaba eso. Gloria comentó experiencias personales, en las que el uso de la lengua era “algo malo” y terminó revelando que: “Si sacaba la lengua me golpeaban”. (Reinserta. 2019. p. 21)

Con esta historia podemos darnos cuenta de la importancia de la atención médica que deben de tener los niños, así como las pláticas a las madres para llevar a cabo una mejor maternidad, no solo los niños se enfrentan a las dificultades de esta situación, sino también las madres puesto que la maternidad dentro de un centro penitenciario es más complicada.

Para finalizar este capítulo, también me gustaría dar a conocer la historia de un niño que vivió con su madre en el penal de Santa Martha Acatitla. La asociación de Reinserta, en noviembre de 2023, realizó un proyecto llamado “¿dónde viven los

monstruos?”, tiene como objetivo lograr que los niños a través de dibujos expresen sus miedos o el monstruo que ellos piensan que existe y así poder encontrar la forma de cómo ayudar a cada uno de ellos. El siguiente post lo podemos encontrar en la aplicación de Instagram en el usuario de @reinserta:

A veces no entiendo por qué no les cae bien mi mamá. Lo que le hacen otras personas me da miedo y prefiero quedarme escondido en la esquina de mi camita.

Hugo es un niño de 3 años que nació y creció en prisión a lado de su mamá. Nunca ha vivido fuera de un centro penitenciario y ha estado expuesto a diferentes contextos violentos. Cuenta que una de las cosas que más miedo le da es que avienten ratas muertas cerca de donde vive. Hugo ha podido conocer más colores, jugar y dibujar en la bebeteca de Reinserta, donde intenta pasar más tiempo con su mamá, sonríe y se siente seguro. (Instagram: @reinserta,2023)

Estos son algunos de los impactos que sufren las personas que nacen y crecen dentro de los centros penitenciarios y que las autoridades responsables aún no toman en consideración. Desde nuestra perspectiva creemos que las leyes que hacen referencia a esta situación se ven inclinadas solo a los derechos de las mujeres como madres más no la verdadera protección y respeto de los derechos de los niños para que tengan un crecimiento físico y psicológico adecuado, sutilmente estos niños están siendo discriminados al no ser tomados en cuenta en la implementación de leyes por la condición social en la que se encuentran y es por ello que tampoco pueden gozar plenamente de los derechos que establece la ley, ya que su único entorno es el centro penitenciario.

2.3 Contexto de encierro

Desde la fundación del Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, los niños han podido vivir con sus madres dentro del penal, el cual

supuestamente se diseñó de acuerdo a las necesidades de las mujeres internas y sus hijos e hijas, esta situación ha estado presente desde las cárceles antiguas.

Anteriormente, ninguna de las cárceles contaba con espacios para que los niños pudieran desarrollarse libremente, las condiciones en las que vivían eran desfavorables, ya que como las cárceles eran mixtas y estaban sobrepobladas, el espacio era muy estrecho y limitado, así mismo los servicios con los que contaban no eran bastos para todos, por lo que vivían en situación precaria.

Cabe mencionar que, en ese tiempo los menores no eran tomados en cuenta por lo que no eran protegidos por parte del Estado y no podían tener una vida digna. Hoy en día esta situación ya está siendo atendida por diferentes organizaciones e instituciones que han tratado de salvaguardar los derechos de los niños, y han logrado crear en algunos centros penitenciarios espacios para el desenvolvimiento de los menores, pero no son suficientes para poder brindarles un estilo de vida como si estuvieran fuera del penal, sin embargo, no en todos los centros penitenciarios del país se cuenta con espacios en donde las mujeres puedan tener una instancia junto con sus hijos, por lo que al momento del nacimiento de su hijo o hija son separados, siendo entregados a un familiar cercano, al DIF, o alguna otra institución que pueda hacerse cargo del infante; esto hace notar como el Estado rompe el principio del interés superior del menor en todos sus ámbitos.

Hoy en día “de acuerdo con el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2022, actualmente 346 infantes viven en privación de libertad con sus madres en 67 Centros de Reinserción Social del Sistema Penitenciario Mexicano” (Núñez, 2023). Específicamente, según la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, menciona que actualmente hay 45 menores de edad

viviendo con sus madres dentro del Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, lo cual hay 18 niñas y 27 niños. (Subsecretaría del Sistema Penitenciario, 2024).

Actualmente no han desaparecido ni disminuido los problemas a los que se enfrentan los niños que viven con sus madres en este centro de reclusión, ya que es un penal mixto, es decir, se encuentran reclusos hombres y mujeres, quienes solo están separados por barreras insignificantes; y esto es una de las principales razones por las que surgen los problemas y carencias que padecen los infantes; comúnmente las mujeres no son tomadas en cuenta ya que la cantidad es menor a la de los hombres reclusos, y esto no permite que se les brinde una vida digna tanto a los menores como a las madres, dado que no se cuenta con espacio suficiente para crear rincones exclusivos para las y los niños, o bien para que tengan una buena convivencia con su madre.

Corina Giacomello, en el 2018 elaboró un libro llamado “Niñas y niños que viven en prisión con sus madres. Una perspectiva jurídica comparada”, en el cual hace una investigación sobre la calidad de vida que tienen los niños que viven dentro de la cárcel en México. En este libro analiza los espacios en los que viven los niños y menciona que tienen “espacios en condiciones precarias, desde todos los puntos de vista, infraestructura, servicios médicos, higiene, espacios, institucionalidad, e igualdad de género” (Giacomello, 2018, p 103). Esto nos hace pensar que dicho centro penitenciario no está diseñado principalmente para las mujeres privadas de su libertad y sus hijos como se estableció al momento de su fundación.

Asimismo, nos menciona que las y los niños “son usados a menudo como medios para ejercer violencia de género institucional en contra de las mujeres madres” (Giacomello, 2018, p 103), es decir, que los niños han sido utilizados para realizar torturas psicológicas a las mujeres, pero esto no solo ocurre dentro del centro penitenciario, sino desde el momento de la detención, esto quiere decir que en muchas ocasiones los niños presencian la aprehensión que se les realiza de forma violenta a sus padres y les ha generado traumas psicológicos.

Ahora bien, el diagnóstico en el que nos basaremos para analizar esta situación, fue realizado por Reinserta en colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Nacional de Seguridad y el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación social, “dentro de este estudio se evidenciaron las principales necesidades de las mujeres madres y sus hijas e hijos a nivel nacional, con el fin de accionar los procesos necesarios para proporcionar el seguimiento pertinente a dichas necesidades.” (Reinserta, 2019, p. 11). Este diagnóstico será nuestra guía para deducir si los derechos de los menores están siendo violentados.

Es importante empezar por conocer un poco sobre cómo enfrentan las mujeres su etapa de la maternidad dentro del centro penitenciario, puesto que desde el periodo de gestación se necesita una atención especial para el buen desarrollo del feto y la salud de la madre, además es importante conocer como es el proceso de parto, y de qué forma se les brinda apoyo. Es evidente que cada centro penitenciario debe contar con espacios en donde se les brinde atención médica adecuada, de no ser así deben ser atendidas en instituciones de salud públicas.

La Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP), es una de las principales legislaciones que hace mención sobre los derechos de la mujer privada de la libertad y hace del conocimiento que, “en el caso de las mujeres madres, éstas deberán gozar del derecho a la maternidad y lactancia, a conservar la guarda y custodia de sus hijos y a acceder a los medios necesarios para su cuidado.” (Reinserta A.C, 2019, p. 12). Nos hemos percatado que dicha ley si reconoce esta situación, pero solo toma en cuenta los derechos de la madre y no los de los infantes, puesto que no han sabido llevar a cabo esta situación a fin de otorgarles una vida digna.

Lamentablemente, las mujeres privadas de su libertad se enfrentan con una variedad de problemas que les dificulta su etapa de maternidad, de acuerdo a la encuesta Nacional de Población Privada de Libertad realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2017 “las principales problemáticas que enfrentan las mujeres privadas de libertad y que afectan al ejercicio de su maternidad plena son: carencia de espacios exclusivos para mujeres; inadecuada separación entre hombres y mujeres en los centros de reinserción mixtos; deficientes servicios de salud; falta de acceso a una alimentación adecuada para ellas y sus hijas e hijos; falta de espacios para la educación inicial y de acceso a estos; insuficiencia de personal médico, de seguridad y custodia; falta de acceso a medicamentos pediátricos; falta de actividades laborales y de capacitación; falta de prevención y de incidentes violentos; y deficiencias respecto a la vinculación con su familia.”(Reinserta A.C. 2019, p. 15).

A consecuencia de esto, los niños que nacen y viven con sus madres que están en prisión, todos los días se enfrentan a nuevos retos dentro del penal, los cuales no son idóneos para su edad y además pueden repercutir en su futuro. Es

importante mencionar que estos pequeños solo pueden vivir junto a sus madres durante la etapa postnatal, de lactancia o bien hasta los tres años de edad, tal y como lo establece la Ley Nacional de Ejecución Penal, en su artículo 10, fracción VI, así como también en el artículo 36, a excepción de algunos casos, por ejemplo si su hija o hijo tuviera alguna discapacidad y la madre es la única persona que puede hacerse cargo de él, se solicitará al Juez de Ejecución una ampliación del plazo, para que su hijo o hija pueda permanecer más tiempo con su madre, pero solo él será competente para resolver y autorizar dicha ampliación, ponderando el interés superior de menor.

Estos pequeños día a día se enfrentan constantemente a momentos llenos de violencia y a las carencias del lugar donde habitan esto trae como consecuencia el estrés tóxico;

el estrés tóxico ocurre cuando un niño afronta, sin apoyo adecuado de un adulto, una frecuente, fuerte y prolongada adversidad, como el abuso físico o emocional, exposición a la violencia, cargas acumuladas de problemas económicos familiares, etc. Este tipo de activación prolongada de los sistemas de respuesta al estrés puede perturbar el desarrollo del cerebro, debilitar otros sistemas de órganos y aumentar el riesgo de enfermedades y deterioro cognitivo en la edad adulta, como trastornos cardíacos, diabetes, abuso de sustancias y depresión. (Johnson, Riley, Granger, Riis, 2013).

Con esto podemos darnos cuenta de la importancia que tiene acompañar a un niño en un momento difícil, dado que al ser una persona que está aprendiendo, conociendo y experimentando cosas nuevas no tiene un control sobre su persona, y puede provocarles problemas que se pueden ser difíciles de tratar más adelante.

Esto ha traído como consecuencia que sufran a largo plazo los siguientes problemas:

1. Desórdenes de atención, emocionales, cognitivos y de comportamiento.
2. Ansiedad, depresión, problemas cardiovasculares y otros daños crónicos en la salud.
3. Dificultades emocionales intrapersonales como negatividad, control precario de impulsos y desórdenes en la personalidad.
4. Bajos niveles de entusiasmo, confianza y autoafirmación.
5. Dificultades con el aprendizaje y bajo rendimiento escolar.
6. Déficit en las funciones ejecutivas y en la regulación de la atención.
7. Bajo coeficiente intelectual, habilidades pobres de lectura y una probabilidad baja de graduación de la secundaria.
8. Manejo deficiente de emociones, miedo y relaciones sociales.
9. En etapas como la adolescencia, consumo de sustancias, problemas en la salud mental, violencia doméstica y adopción de estilos de vida riesgosos. (Reinserta S.A, 2019, p. 17).

Es impactante todo lo que provoca el estrés tóxico generado por el simple hecho de nacer y vivir en prisión los primeros años de vida, podemos darnos cuenta que los niños que comienzan a desarrollarse en este lugar tan denigrante tienden a enfrentar dificultades en su adolescencia y adultez, si no aprenden a sobrellevar esta situación con ayuda de especialistas; pero sobre todo, es preocupante que los menores normalicen las conductas agresivas y antisociales ya que esto los puede encaminar a realizar conductas ilícitas en un futuro.

Por otro lado, los niños no solo son afectados en su desarrollo debido a la violencia que los rodea, sino también influye la carencia de otros servicios, como la alimentación, la atención médica especializada, el acceso a área de juegos, a la educación, vestimenta, artículos de higiene y uso personal. Considero que los derechos que más son violentados, son el de la salud y la alimentación, ya que son los principales elementos para que un niño crezca sano, pues se desconoce si reciben todos aquellos medicamentos o cuadros de vacunación que requieren los infantes a temprana edad para tener un sistema inmunológico fuerte, que pudiera tenerlos a salvo en caso de adquirir una enfermedad por encontrarse en un lugar

sobrepoblado y poco higiénico. Esta situación se vuelve aún más difícil si las internas no cuentan con algún apoyo externo que les ayude a cubrir los gastos, atención y necesidades básicas del menor, ya que el centro penitenciario no brinda esta ayuda de manera eficiente.

Es importante mencionar, que el Centro Femenil de Reinserción Social Santa Marta Acatitla, cuenta con un espacio, llamado Centro de Desarrollo Infantil Cendi “Amalia Solórzano de Cárdenas”, dentro de este brindan diferentes tipos de atenciones a los menores que se encuentran viviendo con sus madres dentro del penal, por ejemplo, apoyan tres niveles los cuales son lactante, maternal y preescolar, de igual manera cuentan con actividades extraescolares que son como una especie de talleres, en los cuales participan tanto los menores como sus madres con la finalidad de mejorar la convivencia entre ellos, cuentan con recursos materiales como lo son la cocina, lactaria, comedor, sanitarios, ludoteca, área de juegos, entre otros. (Subsecretaría del Sistema Penitenciario, 2024). Cabe mencionar, que el CENDI es reconocido por la Secretaría de Educación Pública (SEP).

No obstante, a pesar de que en este centro penitenciario cuente con un espacio exclusivo para los menores, no los excluye de presenciar actos que aún no son capaces de entender como lo son las relaciones sexuales, consumo de drogas, riñas, motines, peleas, o inclusive ser utilizados para realizar actos ilícitos por parte de su madre u otras internas como, por ejemplo, esconder drogas, armas, robar, entre otras.

Es evidente que esta situación genera una diversidad de problemas. Hasta el momento hemos analizado como se vulneran sus derechos y de qué forma son

afectados durante su estancia dentro del penal, cabe mencionar que también son perjudicados gravemente cuando se cumple la edad en la que los niños tienen que ser separados de sus madres, considero que es uno de los daños emocionales más fuertes, puesto que rompen por completo el vínculo de la maternidad y el vínculo amoroso que ya se generó durante sus primeros años de vida, además de que están en una edad en la que son totalmente dependientes de su progenitora. Este punto podría volverse aún más complicado, ya que se desconoce si los niños cuentan con alguna guía psicológica que los prepare para este momento.

El centro penitenciario, permite que los hijos e hijas realicen visitas y convivencias con sus madres cada determinado tiempo, y esto trae como consecuencia problemas emocionales severos, ya que los infantes incluso pueden experimentar un sentimiento de abandono por parte de las madres por el distanciamiento que se da de manera rápida. Aunado a ello, se desconoce cuál es el proceso legal que se lleva a cabo para realizar esta separación, es decir, se desconoce de qué forma el centro penitenciario lleva un control sobre los infantes y como es el proceso para su egreso del penal, o si a las madres les corresponde realizarlo, aunque esto implicaría que los menores se encuentren viviendo con ellas después de los 3 años.

El Estado aún no ha logrado entender lo difícil que es para los niños adaptarse a un cambio de vida de un momento a otro, depender de otras personas con las cuales no han convivido frecuentemente, por ejemplo, sus familiares, pero aún más aterrador tener que cambiar de una institución a otra cuando no tienen familiares en el exterior que se responsabilice de su cuidado y crecimiento, sería complicado convivir y adaptarse a personas completamente nuevas para ellos. Así

como también sería difícil para ellos socializar con diferentes personas, integrarse a un nuevo grupo social, exteriorizar sus sentimientos, pensamientos, gustos, ideas, y crear su propia perspectiva de vida.

Asimismo, una de las dificultades que también enfrentan, es adaptarse a la realidad que se vive fuera de la cárcel, ya que durante bastante tiempo han estado alejados casi completamente de la realidad, pues solo tienen conocimiento de la vida que se lleva en prisión, mas no de la vida cotidiana que tiene una persona que está gozando de su libertad y esto podría generarles miedo de afrontar esta nueva etapa o proceso, ya que no se encuentran debidamente preparados psicológicamente para este cambio radical, o bien pueden experimentar diversas emociones que les afecte en su crecimiento y su vida adulta.

No obstante, otro grupo que también experimenta situaciones similares a la de los niños que viven con sus madres en prisión, son los menores que sus progenitores o al menos uno de ellos se encuentra privado de la libertad, ya que están expuestos a situaciones de pobreza, inestabilidad económica y emocional, dado que no cuentan con el apoyo de sus padres, aunado a ello se ven obligados a cubrir roles en el hogar que aún no son adecuados para su edad pero que son fundamentales para cubrir sus necesidades.

Por otra parte, también hay diversos factores que complican la convivencia entre los padres y sus hijos, como por ejemplo, “la distancia geográfica, el transporte, las barreras económicas, la falta de contextos aptos para recibir visitas para niñas y niños, el trato duro e irrespetuoso por parte de los custodios” (Reinserta, 2019, p. 19), esto trae como consecuencia diferentes problemas emocionales para los infantes, que los afecta en su desarrollo y crecimiento, cabe

mencionar que tampoco cuentan con una red de apoyo por parte del gobierno que les ayude a sobrellevar dicha situación y esto ha provocado que se desarrollen en contextos que los encaminen al consumo excesivo de drogas y probablemente a delinquir. (Reinserta, 2019)

Esta situación es sumamente complicada, pues lamentablemente los niños además de sufrir un abuso a sus derechos humanos, también sufren discriminación, puesto que muchas veces cargan con el estigma social de ser “hijo de un delincuente”, y esto ha provocado la exclusión de ciertos círculos sociales y actividades, porque siempre será mal visto que una persona este o haya estado en la cárcel, también existe de por medio las burlas, las humillaciones y esto trae como consecuencia que el infante presente dificultades para socializar por miedo al rechazo.

**CAPÍTULO TERCERO. MARCO LEGAL DEL
INTERÉS SUPERIOR Y LA NO
DISCRIMINACIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS.**

Capítulo III. Marco legal del interés superior y la no discriminación de niños y niñas

Presentación del capítulo

En el presente capítulo desarrollaremos los puntos más relevantes de las leyes tanto nacionales como internacionales que protegen y reconocen los derechos tanto de las personas privadas de su libertad como de los infantes, con la finalidad de conocer más a fondo la importancia de estas y corroborar si han sido eficientes para proteger la dignidad humana y el interés superior del menor como se establece. Estas leyes son las siguientes:

3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Principalmente, se encuentra nuestra constitución política, ya que es la ley suprema de nuestro país, y fue promulgada el 5 de febrero de 1917, por Venustiano Carranza, entrando en vigor ese mismo año. (Gobierno de México, 2021). Asimismo, es importante mencionar que los derechos humanos fueron incorporados a nuestra Constitución política, el 10 de junio de 2011, derivado de la sentencia que se obtuvo del emblemático caso de “Rosendo Radilla Pacheco”, en donde el estado mexicano cometió diversas violaciones a los derechos humanos de esta persona, y partir de esta resolución, el Estado se vio obligado a agregar los derechos humanos. (CNDH, 2018)

Ahora bien, es importante tomar en cuenta principalmente el artículo primero que nos habla sobre el derecho de goce que tienen todas las personas sobre los derechos humanos establecidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, con la finalidad de salvaguardar la dignidad de las personas, además de que el Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar todos los derechos humanos en cada decisión que tome, asimismo este artículo nos habla sobre la no discriminación. (artículo 1)

Respecto a la protección que le da a los infantes, primero refiere que es muy importante brindar la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, esto para mejorar su aprendizaje y desarrollar sus habilidades y capacidades intelectuales, de esta forma prioriza el interés superior del menor facilitando el acceso a la educación a este sector. (artículo 3º).

Por otro lado, menciona que en cada decisión que tome el Estado debe ponderar el interés superior del menor, esto con el fin de garantizar y cubrir todas las necesidades que tenga el infante, como la alimentación, salud, educación y un espacio digno para su desarrollo integral. (artículo 4º, CPEUM)

Finalmente, se deben expedir leyes en cada parte de la República, ya sea federal, en municipios o demarcaciones territoriales como con las que cuenta la Ciudad de México, respecto a la materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, deben de prevalecer el interés superior del menor, y se deben respetar todos aquellos tratados internacionales de lo que México sea parte. (artículo 73, fracción XXIX-P, CPEUM)

Por lo que hace a las personas privadas de su libertad, principalmente tienen derecho a la salud tanto física como mental y a la alimentación, la calidad de estos servicios debe ser igual a la que se les brinda a las personas que no están presas; el Estado es el responsable de garantizar estos derechos, así pues el derecho al agua también es importante, esta debe de ser salubre, asequible y suficiente para que pueda utilizarse de forma personal para sus actividades cotidianas dentro del penal y así poder evitar enfermedades. (artículo 4. CPEUM)

Después nos encontramos con el derecho al debido proceso, el cual consiste en una serie de formalidades que las autoridades deben seguir cuando una persona es detenida y acusada por cometer un delito, estas formalidades se deben seguir desde el momento de su detención hasta que culmine su proceso. Se menciona que ninguna persona puede ser privado de su libertad de manera arbitraria, asimismo tienen derecho a conocer todos sus derechos, ser oídos, tener una defensa técnica y adecuada, así como un traductor interprete en caso de que el imputado no entienda lo que pasa en cada comparecencia, de esta forma se puede garantizar y

hacer valer su derecho a la seguridad jurídica. (artículos 13, 14, 16, 17, 20, 21, 22 y 23. CPEUM).

Por otra parte, también es importante el derecho de petición, siempre y cuando sea de forma escrita y con respeto, y la autoridad competente tiene la obligación de contestar y/o atender dicha petición. (artículo 8. CPEUM).

Por otro lado, menciona que el sistema penitenciario se encargará de hacer valer los derechos humanos de los internos, es decir, proteger su integridad personal, con la finalidad de cubrir todas sus necesidades y sobre todo lograr que se reinseren a la sociedad, esto por medio de los talleres, trabajo y educación que se les debe brindar, además de que deben permanecer internos en un centro de reclusión cerca de su domicilio para tener contacto cercano con sus familiares y no romper estos lazos, a excepción de algunos casos que establece esta ley. (artículos 3, 18 y 123, CPEUM)

3.2 Tratados Internacionales

En este punto mencionaré todos los tratados internacionales de los que México es parte, relacionados con el contexto carcelario y la niñez.

3.2.1 Convención Americana de los Derechos Humanos

Se considera que la base de todos los tratados internacionales de los que México forma parte, es la Convención Americana de los Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa Rica”, el cual pertenece al Sistema Interamericano de los Derechos Humanos y entro en vigor en 1978. México formó parte de este tratado a partir del año 1981 (CDH, 2017). Dicha convención contiene garantías judiciales, derechos humanos, derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

El punto más importante de esta convención es el que trata sobre las garantías judiciales, pues de ahí se desprenden todos los derechos humanos que tienen las personas privadas de su libertad. Estas garantías van de la mano con los

artículos ya mencionados de nuestra Constitución que son: 13, 14, 16, 17, 20, 21, 22 y 23, ya que nos hablan sobre el debido proceso, así como los derechos que tienen las personas privadas de su libertad, como lo son, ser escuchados, ser juzgados por la autoridad competente, independiente e imparcial, tener una defensa técnica y adecuada, brindarle el tiempo necesario para que demuestre su inocencia, derecho a declarar de forma libre sin ningún tipo de intimidación o amenaza para su realización, entre otros. (artículo 8. Convención Americana sobre Derechos Humanos).

Por otro lado, también es importante saber que a todas las personas privadas de la libertad se les debe de dar un trato digno, sin importar la situación en la que se encuentre, ya que también es uno de los puntos importantes que se debe trabajar para que ellos puedan reintegrarse a la sociedad, aunado a ello, dentro de los centros de reclusión existe una separación de las personas procesadas y las sentenciadas, así como los menores que pueden ser juzgados, pero esta división no quiere decir que se les dará un trato diferente, solamente es una forma de controlar el centro penitenciario. (artículo 5. Convención Americana sobre Derechos Humanos).

Respecto a los infantes, estos tienen derecho a recibir las medidas de protección que les sean necesarias, acorde a sus condiciones y necesidades, esta protección debe ser brindada tanto por sus padres, la sociedad, así como por el Estado. (artículo 19. Convención Americana sobre Derechos Humanos)

3.2.2 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos

Por otra parte, uno de los tratados internacionales más importantes son las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. Las Reglas Nelson Mandela, dichas reglas fueron aprobadas en 2015 por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, estas reglas contienen todos los estándares mínimos para el trato que deben de recibir todas las personas privadas

de su libertad. (ONUDD. 1955, p. 3). Es evidente que estas reglas hablan sobre todos los derechos que tienen las personas privadas de la libertad, sin embargo, mencionaremos las reglas que considero más importantes para esta investigación.

Es importante que los internos tengan un espacio digno para ellos, es decir, que cada celda se comparta con un número limitado de presos y que dicho lugar cuente con los servicios básicos para satisfacer sus necesidades y que puedan ser utilizados durante su estancia, como por ejemplo un sanitario y una ducha para que puedan mantener una buena higiene personal, así como también deben de contar con ventilación, alumbrado para su seguridad y sobre todo una vigilancia regular, esto es con la finalidad de hacer valer su derecho a un espacio digno para vivir, ya que la situación en la que se encuentran no es significado de vivir en un lugar en condiciones de precariedad. (numerales 9.1, 10, 11 y 12. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, 1955).

Por otro lado, las personas privadas de su libertad, deben de tener acceso a ejercer un trabajo dentro de prisión, y que este sea obligatorio para todos, el trabajo debe ser semejante a los empleos que tienen las personas en el exterior, es decir, tienen que contar con los mismos derechos de un trabajador común, además de que los internos tendrán la oportunidad de elegir el trabajo que deseen realizar, siempre y cuando su conducta sea buena, este derecho se debe brindar con la finalidad de que tengan nuevos aprendizajes, y que al momento de recobrar su libertad se ganen la vida honradamente. (numerales 71.1, 72.1, 73.1 y 74.1, 75.1 y 76.1. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, 1955).

De igual forma, las personas privadas de su libertad, tienen derecho a tener contacto con el exterior, sobre todo para mantener los lazos familiares o amistades más cercanas a ellos, esto se hará por medio de visitas o por algún otro medio, con la debida vigilancia. Este punto es importante, ya que las personas más cercanas al preso serán quienes le brinden el apoyo necesario en dicha situación, y esto también les ayuda a reintegrarse a la sociedad, puesto que les ayuda a reflexionar sobre sus actos y podrían hacer que cambie el pensamiento del interno para ya no

volver a delinquir. (numerales 37, 38.1 y 39. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, 1955)

Por último, pero no menos importante, también es de suma importancia el acceso a los servicios médicos y sanitarios, el derecho a la salud es fundamental, ya que el estar sanos tanto física como mentalmente nos permite realizar todo tipo de actividades, es por eso que las personas privadas de su libertad deben de recibir la misma calidad de atención médica que se brinda a las personas que se encuentran fuera de prisión, y el Estado es quien deberá garantizar este derecho para que los internos vivan dignamente. (numerales 24-27 y 29-35. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, 1955)

3.2.3 Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para Mujeres Delincuentes

Ahora bien, otro de los tratados internacionales de los que México forma parte y que considero importante para esta investigación son las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para Mujeres Delincuentes, también conocidas como Reglas de Bangkok, las cuales fueron aprobadas en 2010 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, dichas reglas están enfocadas en atender todas las necesidades especiales de las mujeres privadas de su libertad y de esta forma hacer valer todos sus derechos humanos.

Estas reglas se darán a conocer de manera general, ya que como se mencionó, solo hacen referencia a las mujeres, pero en este caso se hará un mayor énfasis en todas las mujeres privadas de su libertad que tienen a sus hijos viviendo con ellas dentro de prisión, así como las que se embarazan durante su proceso penal. Principalmente la regla más importante es la atención médica que se les debe de brindar a las mujeres durante su embarazo, parto y su reproductividad, esto con el fin de atender todas sus necesidades básicas durante estas etapas, y tienen derecho de que la información de su historial médico sea confidencial, asimismo los

infantes tienen derecho a que se les haga revisiones médicas constantemente, de preferencia estas deben ser realizadas por un pediatra para determinar con exactitud las necesidades que tiene el menor y que tipo de tratamiento necesita.

Otro aspecto importante establecido en estas reglas es que se les debe de brindar instalaciones y artículos necesarios que puedan satisfacer sus necesidades respecto a la higiene personal, específicamente productos exclusivos para mujeres, como por ejemplo las toallas sanitarias, también, lo primordial es el acceso al agua, para mantener limpia su instancia, buena higiene personal, para la elaboración de sus alimentos, etc, y prevenir que sean afectadas tanto las internas como sus hijos que viven con ellas.

Si se decide que los niños permanezcan con sus madres dentro del centro penitenciario, estos no deberán ser tratados como reclusos. Se debe priorizar el interés superior del menor y esto se puede realizar por medio de la creación de espacios dignos en donde los infantes puedan pasar tiempo de calidad con sus madres y puedan desarrollarse adecuadamente, así como también deben brindarles servicios de calidad, principalmente respecto de la atención médica y la alimentación, además se deben de establecer programas para orientar a todas aquellas mujeres embarazadas, que se encuentren en periodo de lactancia y las que tengan a sus hijos viviendo con ellas, asimismo el personal de seguridad también debe ser capacitado para saber cómo tratar a los infantes y aprender conocimientos básicos sobre salud y que puedan actuar de manera inmediata en una emergencia.

En caso de que los infantes no se encuentren viviendo con sus madres dentro del centro penitenciario, éste tiene la obligación de facilitar el acercamiento y la convivencia entre madre e hijo y que sea de manera constante y satisfactoria para ambas partes, cabe mencionar que no se permite imponer una sanción disciplinaria a las internas relacionado con la prohibición de tener contacto con sus familiares, especialmente con los niños. Incluso se menciona que en caso de que el delito cometido por la interna no sea grave o que dicha imputada no sea un riesgo para la sociedad, habría la posibilidad de suspender periódicamente la reclusión con el fin

de no vulnerar el interés superior del infante. (Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres, 2010)

3.2.4 Convención Sobre los Derechos del Niño

Finalmente, el tratado internacional más importante que protege a los niños es la Convención Sobre los Derechos del Niño, la cual se aprobó en 1989 y fue la primera ley internacional que veló por el interés superior del menor, ya que a pesar de que cada país contaba con legislaciones para proteger a los menores, no eran respetadas y aplicadas tal y como lo establecían, puesto que se presentaban constantemente problemas como el abandono, pobreza y desigualdad sobre el acceso a la educación, entre otros, y a partir de este tratado, muchos países se han visto obligados a garantizar un mejor ambiente para el desarrollo y crecimiento de los menores, cabe mencionar que gracias a este tratado se implementaron protocolos facultativos que han ayudado a disminuir la violencia, la prostitución, la venta de niños, la pornografía infantil en diversos países que forman parte de este.

El propósito de este tratado es velar por el interés superior del menor, como ya se mencionó a lo largo de la investigación, este consiste en diferentes aspectos, los cuales forman parte del desarrollo del menor, procura cubrir todas aquellas necesidades que tengan los infantes a fin de que desarrollen su potencial ampliamente. Cabe mencionar que no toda la responsabilidad recae en el Estado, pues los niños deben de ser cuidados y asistidos de manera especial por toda la sociedad, principalmente en su núcleo familiar, pues los niños tienen derecho de crecer en una familia armoniosa y cariñosa, por ende, es el principal grupo social responsable que debe brindarle protección y un ambiente digno para su crecimiento.

3.3 Jurisprudencia interamericana

En este apartado se mencionará una jurisprudencia relacionada con el tema que nos ocupa, debido a que es un tema poco conocido o demandado no se logró

recopilar más información al respecto, sin embargo, dicha jurisprudencia es muy interesante.

Dicha jurisprudencia, es sobre el “Caso López y otros Vs. Argentina”, el cual trata sobre cuatro hombres que están privados de su libertad en Argentina, el problema surge porque el Estado de dicho país no contaba con los recursos económicos necesarios para crear espacios fijos en donde pudieran cumplir su sentencia estas personas, por un tiempo estuvieron recluidos en el Servicio Penitenciario Nacional, pero este no era el centro penitenciario que les correspondía.

En repetidas ocasiones este centro penitenciario los trasladó de manera injustificada a otros penales a larga distancia de su domicilio, por lo que trajo como consecuencia afectaciones a los internos, dado que la distancia les impedía ser visitados por sus familiares, defensores y juzgadores competentes, por lo que su derecho a la integridad personal, a las garantías judiciales, a la familia y a la protección judicial estaban siendo sumamente violentados y este fue el hecho reclamado.

En este caso, la Corte determinó que los traslados fueron arbitrarios, innecesarios y desproporcionados, ya que no dieron una razón justificada, además de que causaron daños graves tanto a las personas privadas de su libertad, de manera física y emocional, así como a sus familiares, sobre todo a los menores de edad puesto que no podían estar cerca de sus padres, y menciona que sus hijos o hijas deben de estar siempre cerca de su núcleo familiar para que tenga un desarrollo sano, salvo en casos graves que sea necesario alejarlos de ellos. Se considera importante que los internos tengan contacto con en el exterior y sus familiares, ya que son uno de los medios que les ayuda a rehabilitarse para reintegrarse a la sociedad.

Asimismo, reconoció que fueron violentadas sus garantías judiciales y la protección judicial, ya que al no poder tener contacto con sus defensores no pudieron debatir sobre su traslado, puesto que fue de manera sorpresiva y no se les permitió comunicárselo a sus abogados ni familiares, de igual forma no podían

continuar con su debido proceso dada la distancia en la que se encontraban y la incomunicación con sus defensores; por lo que la Corte ordenó que se les brindara de forma gratuita e inmediata atención psicológica y psiquiátrica a las víctimas, pagar todos los gastos monetarios que se generaron, reglamentar los traslados, entre otras.

3.4 Leyes Federales

En este apartado se mencionarán las leyes generales y nacionales que regulen la situación que estoy analizando.

3.4.1 Ley Nacional de Ejecución Penal

Primero, contamos con esta ley, la cual tiene por objeto establecer las normas que deben ser aplicadas durante la estancia de las personas privadas de su libertad, ya sea en el momento de su prisión preventiva, en la ejecución de las penas y en las medidas de seguridad que se les hay impuesto hasta que culmine su proceso, con la finalidad de resolver todas las controversias de los internos y lograr que se reinseren a la sociedad. (artículo 1º)

Esta ley es muy importante para todas las personas que están relacionados con alguna carpeta judicial y que están llevando un proceso, pero en este caso solo nos enfocaremos en los apartados que manejan la situación de las mujeres madres que están internas y sus hijos. Principalmente en el artículo 10 nos menciona todos los derechos de las mujeres que están privadas de su libertad, este artículo refiere que tienen derecho a la maternidad y la lactancia, contar con las instalaciones y artículos necesarios para satisfacer aquellas atenciones propias de su género, al ingresar al centro penitenciario se les debe de brindar atención médica, asimismo tienen derecho de conservar la guarda y custodia de sus hijos menores de tres años durante su internamiento y los niños y niñas deben de recibir alimentación adecuada para un buen desarrollo físico y mental, cabe mencionar, que la decisión de que sus hijos puedan vivir dentro del penal es tomada por las propias internas, de igual forma

a los menores se les debe brindar educación inicial, vestimenta y atención pediátrica cuando se requiera.

Un punto muy importante, es que los centros penitenciarios también deben de contar con espacios para poder brindarles todas las atenciones especiales y necesarias que requieren los menores de edad, ya sea que se encuentren viviendo con su madre dentro del penal o si van de visita, la Autoridad Penitenciaria es la encargada de gestionar todas las cuestiones relacionadas con los menores de edad, velando primordialmente el interés superior del menor en todo momento. (artículo 10).

La autoridad penitenciaria está obligada a cumplir con los protocolos establecidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, la cual está integrada por titulares de los órganos de prevención y de reinserción social de toda la República, dichos protocolos establecen todas las condiciones con las que deben contar los penales para una estancia digna y segura para las personas privadas de su libertad, en este caso, la Autoridad Penitenciaria debe cumplir con dichas normas en el momento del ingreso, permanencia o egreso temporal o permanente de los menores de edad en el centro penitenciario. (artículo 33, fracción XII)

Por otra parte, las mujeres embarazadas privadas de su libertad deben recibir atención médica obstétrico-ginecológica y pediátrica, por ende, los centros penitenciarios deben de contar con espacios adecuados en donde se pueda llevar a cabo estas revisiones médicas, de no ser así tienen que ser atendidas en las instituciones públicas del sector salud. Otro punto sumamente importante es, que los niños que nazcan dentro del penal, queda totalmente prohibido establecerlo en el acta del registro civil. Por otro lado, en caso de que su hijo o hija nazca con alguna discapacidad y la madre sea la única persona que puede hacerse responsable del menor, se podrá solicitar una ampliación de tiempo sobre la estancia del niño al interior del centro de reclusión, dicha situación lo resolverá la Autoridad Penitenciaria ponderando el interés superior del menor y el principio pro persona. (artículo 36)

En caso de aislamiento de las personas privadas de libertad, en las mujeres embarazadas y las que ya son madres, queda prohibido. El aislamiento de los internos, normalmente se hace por cuestiones disciplinarias, es decir, si el interno tiene un mal comportamiento lo aíslan de toda la población, comúnmente se le conoce como “celda de castigo”. (artículo 43). Respecto a los traslados de las mujeres madres o embarazadas a otros centros penitenciarios, queda prohibido que se realice de manera arbitraria, si la interna solicita dicho traslado se tomara en cuenta el interés superior del menor. (artículo 53)

Finalmente, el Juez de Ejecución, podrá sustituir la pena privativa de libertad por otra medida que puedan cumplir en libertad, solo en casos excepcionales, por ejemplo, si los hijos o hijas de las sentenciadas, tengan alguna discapacidad y no puedan valerse por sí mismos, aunado a que la interna sea la única que pueda hacerse responsable del menor y que este sea menor de 12 años. (artículo 144, fracción I).

3.4.2 Código Nacional de Procedimientos Penales

Este Código es aplicable para toda la República Mexicana, es de competencia tanto federal como local y establece todas aquellas normas que se deben llevar acabo en la investigación, procesamiento y sanción de delitos, con la finalidad de esclarecer los hechos y así poder asegurar el acceso a la justicia para las partes involucradas en los hechos. (artículo 1 y 2).

Respecto a uno de los derechos que tienen las personas privadas de la libertad, en el artículo 166 de dicho Código establece que en caso de que una mujer esté embarazada o se encuentre en periodo de lactancia y que el delito amerite prisión preventiva, el Juez podrá ordenar que dicha prisión se ejecute en el domicilio de la persona imputada, o bien imponer medidas diversas a la prisión, siempre y cuando dicho imputado no sea de alto riesgo para la sociedad o que haya posibilidades de darse a la fuga.

Esta misma norma está establecida en el artículo 55 del Código Penal Federal.

3.4.3 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Por otra parte, también existe la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, ambas leyes deben aplicarse en todo el territorio mexicano, así mismo el contenido de estas hacen referencia a todos los derechos que tienen los menores de dieciocho años, tienen la finalidad de garantizar el pleno ejercicio, respeto y protección de todos los derechos humanos de los que son titulares las niñas, niños y adolescentes, creando espacios que cuenten con las atenciones necesarias para asegurar su desarrollo integral.

Sin embargo, no hay ningún tipo de apartado que haga referencia a los derechos de los niños que se encuentren viviendo con sus madres dentro del centro penitenciario, desde mi perspectiva considero que es una situación delicada que también debe ser mencionada en este tipo leyes, ya que estos menores se encuentran en situación de interseccionalidad, es decir, convergen dos o más aspectos de vulnerabilidad y el Estado aún no ha tomado eso en consideración.

3.4.4 Ley General de Educación

Es evidente que también se debe de tomar en cuenta lo establecido en la Ley General de Educación, ya que es la que regula la educación que se brinda a nivel federal, así como a "organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios" (Ley General de Educación, 2024, p 1)

Es por ello que el CENDI al ser un órgano descentralizado y una de las instituciones principales que brinda la educación inicial, la cual es la etapa más importante para los niños, es reconocido por la SEP y trabaja bajo sus acuerdos.

Cabe mencionar que en dicha ley establece puntos muy importantes sobre la educación inicial, por ejemplo, en el artículo 6 resalta que esta educación inicial es un derecho de la niñez, por lo tanto, el Estado es el responsable de brindar este tipo de educación a todos los menores con forme lo establecido en esta ley, concatenado con el artículo 36 que establece que el Estado debe de generar las condiciones necesarias para la impartición de esta educación, en este caso las autoridades educativas deberán fomentar esta educación a través de campañas, programas, difusión y orientación; la Secretaría será quien establecerá los objetivos y guías para esta etapa de la educación tal y como se menciona en el artículo 39, asimismo debe cumplir con todas las disposiciones establecidas en esta ley. (Ley General de Educación, 2024)

3.5 Jurisprudencia nacional

Esta jurisprudencia se va a manejar con datos reservados por protección a la quejosa y a su menor hija, este es el amparo en revisión 644/2016, el cual se llevó acabo en México en el Estado de Puebla, en el año 2016, este fue interpuesto por la quejosa A., y en representación de su menor hija B., de lo que se duelen en este amparo, es que la separación de los niños hacia su madre que se encuentran privadas de su libertad sea de manera tajante, tal y como lo hace el Estado mexicano.

Para entrar en contexto, A. y C. contrajeron matrimonio dentro del Centro de Reinserción Social (CERESO) de Puebla, ellos se encuentran privados de su

libertad ya que están pagando una larga pena por los delitos de homicidio, secuestro y robo; por lo que decidieron tener una hija. Tiempo después, cuando la menor cumplió tres años de edad, su abuelo la inscribió al kínder, por ende, la niña tuvo que salir del CERESO y solo un día a la semana podía ver a su madre, por lo que tuvo comunicación con el Director del CERESO y le pidió permiso para que la menor se quedara el fin de semana viviendo con su madre y dicha petición fue negada, así mismo el Director prohibió el acceso de la menor en el futuro.

Derivado de lo anterior, la madre promovió un juicio de amparo, argumentando en su demanda que el artículo 32 del Reglamento de los Centros de Reinserción Social para el Estado de Puebla, es inconstitucional, ya que en este se menciona que los niños que viven con sus madres dentro del CEFERESO, deben ser separados de las mismas al cumplir los 3 años de edad, por ende, ella considera que este “precepto viola la protección constitucional de la unidad familiar, priva al niño del derecho de convivir con su familia y puede provocar afectaciones a su integridad psicológica y emocional.” (amparo en revisión 644/2016)

Su propósito no era que su hija viviera con ella permanente en el centro de reclusión, sino que la separación entre ellas fuera gradual para que no hubiera ningún tipo de afectación principalmente en el desarrollo de la menor.

El Juez de Distrito que conoció del asunto determino que no se estaba violentando ningún derecho de la menor, al contrario, menciona que se estableció lo anterior en la ley para salvaguardar todos los derechos de los infantes, principalmente buscan proteger el principio del interés superior del menor, puesto que el centro penitenciario no es un lugar adecuado para su desarrollo, ya que al vivir dentro de este padecía de diversas carencias, dado que el CEFERESO, solo estaba diseñado para aquellas personas que corrompieron la ley.

La madre no estuvo de acuerdo con la resolución que dio el Juez de Distrito, por lo que interpuso un recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual resolvió que efectivamente no se estaba violentando ningún derecho a la menor, dado que en el centro penitenciario no se podían cubrir todas aquellas necesidades y atenciones especiales que requieren los niños a esa edad, pero sí

reconoció que el Director cometió el error de prohibirle el acceso definitivo a la menor al centro penitenciario para poder visitar a la madre, así como la forma tajante en la que realizó la separación, pues la Primera Sala considera que la separación de madre e hijos se debe realizar de manera sensible y gradual, en donde se garantice la mayor satisfacción de los derechos del niño y no le afecte en su esfera personal.

Dichas autoridades, consideran que no se violenta ningún derecho del niño al momento de ser separados de sus madres que están privadas de su libertad, al contrario, con esta norma pretenden lograr que los derechos de los niños sean respetados y garantizados, principalmente el derecho que tiene el menor de desarrollarse dentro de su núcleo familiar biológico, en donde se le pueda brindar amor, comprensión y armonía, el derecho de crecer en un ambiente sano, pues dentro de la cárcel todo el tiempo están expuestos a la violencia, al presenciar actos como el consumo de drogas, relaciones sexuales, peleas entre las internas, entre otras, así como el derecho a la salud, alimentación y educación, estos servicios no se pueden brindar de manera satisfactoria a los menores, por lo que también influye bastante en su desarrollo integral.

Asimismo consideran que la separación durante esta etapa es lo más difícil, pero es necesaria, ya que con el paso del tiempo, el menor no solamente requiere del cuidado de su madre, o que las necesidades que tengan sean cubiertas por ella, sino que al paso del tiempo, las necesidades que va adquiriendo el menor ya son de ámbito social, por lo que también debe de aprender a relacionarse con diversas personas, y este punto no podría trabajarse si ellos permanecen viviendo con su madre dentro del penal, pues también es importante que aprendan a enfrentarse con la sociedad. Finalmente, la Primera Sala dictó sentencia, en la cual menciona que queda sin materia el recurso de revisión, pero le Solicita al Director del CERESO que le permita el acceso a la menor para que pueda seguir conviviendo con su madre, así como también le sugiere tomar en cuenta aspectos respecto a la separación para que no sean afectadas gravemente tanto la madre como su menor hija.

3.6 Leyes Locales

En este apartado se explicará un poco sobre el origen de los centros penitenciario y cómo se rigen al interior de acuerdo a lo establecido en la ley, ya que intervienen diversos órganos que regulan los penales.

s

3.6.1 Constitución Política de la Ciudad de México

Principalmente se encuentra la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de 2017, en dicha Constitución se considera a la Ciudad de México como la sede de los poderes de la Unión, es importante aclarar que lo establecido en dicha ley solo aplicará para la Ciudad de México, pero esto no quiere decir que está al nivel de la Suprema Ley.

Primero se encuentran los derechos que protegen y garantizan el interés superior del menor. En su artículo 8, punto 6, hace referencia al derecho a la educación, menciona que las autoridades deben de garantizar el acceso a la educación de todos los infantes, además los niños y niñas que asistan a escuelas públicas tendrán derecho a recibir una beca la cual se denomina como “Bienestar para niñas y niños”, (esta beca tiene la finalidad de erradicar la deserción escolar y mejorar la economía de las familias para cubrir los gastos escolares de los menores). No solo se trata de asegurar el acceso a la educación, sino también de brindarles espacios con infraestructuras sostenibles y eficientes para que los niños puedan realizar las actividades necesarias y cotidianas de una escuela pública, esto lo realizarán con el presupuesto que les otorgue el gobierno, con ayuda de los padres de familia y por medio de un programa denominado “La escuela es nuestra”. (ConstituciónCDMX, 2024).

En el artículo 9, apartado C, segundo párrafo del numeral 1, nos habla sobre el derecho a la alimentación y a la nutrición, y menciona que la lactancia es uno de los principales alimentos a los que debe tener acceso un niño, puesto que es muy importante para su crecimiento y desarrollo físico, emocional, cognitivo, asimismo los ayuda a prevenir enfermedades. (ConstituciónCDMX, 2024).

En el artículo 11, apartado D, numeral 1, menciona que todos las niñas, niños y adolescentes son titulares de sus derechos, y que las autoridades atenderán los principios del interés superior del menor, es decir, en cada decisión que tomen, deben de garantizar dicho principio para la protección de los mismos. (ConstituciónCDMX, 2024).

De igual forma, en su artículo 11, apartado L, establece los derechos de las personas privadas de la libertad, el cual menciona que:

Las personas privadas de su libertad tendrán derecho a un trato humano, a vivir en condiciones de reclusión adecuadas que favorezcan su reinserción social y familiar, a la seguridad, al respeto de su integridad física y mental, a una vida libre de violencia, a no ser torturadas ni víctimas de tratos crueles, inhumanos o degradantes y a tener contacto con su familia. (ConstituciónCDMX, 2024, p. 27).

3.6.2 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Por otro lado, se encuentra la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en ella se establece la división del Poder Ejecutivo y la función de cada órgano que lo conforma, no sin antes mencionarles que el Poder Ejecutivo está encabezado por el Jefe de Gobierno, tiene a su cargo la administración pública de carácter económico, político y social y debe ejercer todas las atribuciones que establezcan las demás leyes, algunas de sus

funciones principales son promulgar y ejecutar las leyes, es decir, cumplir y hacer cumplir a todos los ciudadanos pertenecientes a la Ciudad de México lo establecido en las leyes, además de proponer nuevos proyectos, entre otras. (LOPEACDMX, 2024)

De dicha ley surgen las Secretarías, que son órganos centralizados, los cuales auxilian a la Jefatura de Gobierno para que por medio de estas logre tener el control administrativo dentro de la Ciudad de México, en el tema que nos ocupa solo intervienen cuatro Secretarías, que son:

Secretaría de Gobierno: en el artículo 26, fracción XV, menciona que debe de coordinar la política pública de esta ciudad y las acciones con organismos públicos y privados con el fin de garantizar la reinserción social, es decir que se les brinden nuevas oportunidades laborales, estudiantiles y sociales a las personas que fueran privadas de su libertad para que los ayuden a reintegrarse a la sociedad. (LOPEACDMX, 2024)

Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación: en el artículo 32, fracciones XXVII y XXXI, establece que dicha Secretaría debe trabajar en conjunto con los organismos, dependencias e instituciones que impartan educación dentro de los centros penitenciarios, así como colaborar con programas recreativos, culturales y deportivos, y sobre todo trabajar en equipo con el Instituto del Deporte de la Ciudad de México y con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México para la realización de las actividades deportivas, esto también con la finalidad de que las personas privadas de la libertad desarrollen diferentes habilidades y que lleven una vida diferente en cuanto recobren su libertad, este

aspecto también forma parte de la reinserción social de los internos. (LOPEACDMX, 2024)

Secretaría de Salud: en el artículo 40, fracción X, menciona que tiene la obligación de planear, dirigir y evaluar la atención médica que se les brinda a los internos dentro de los centros penitenciarios. (LOPEACDMX, 2024)

3.6.3 Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Secretaría de Seguridad Ciudadana: es importante mencionar que los ordenamientos por los que se rige esta Secretaría, se encuentran establecidos en la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en donde en su artículo 3 fracción XXVII Bis, menciona que se encargará de administrar, operar y regular los centros penitenciarios. (LOSSCCDMX, 2024)

Ahora bien, como lo mencioné la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México se encarga mantener el control de los centros penitenciarios de la ciudad, esto lo hace a través de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario por medio de manuales que se crean para cada centro de reclusión, en este caso el que se ocupará es el Manual de Operación del Comité Técnico del Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, el cual se desarrollará más adelante.

Cabe mencionar, como antecedente importante, que los centros penitenciarios se regían por la Secretaría de Gobierno, a través de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, pero en el año 2021 la Jefa de Gobierno, Claudia

Sheimbaum realizó un cambio dentro de la administración del sistema penitenciario; ahora quien tiene el control de los centros de reclusión es la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de que se llevara el mismo control tanto a nivel local como federal, asimismo garantizó diversos beneficios para la materia de la reinserción social. (Jefatura de Gobierno, 2021)

3.6.4 Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México

Por otro lado, en la ciudad de México solo existe una ley para todos los penales de dicha demarcación y es la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, la cual regula el funcionamiento de todos los centros penitenciarios, asimismo implementa programas y actividades en las que puedan participar todas aquellas personas privadas de su libertad para que logren reinsertarse en la sociedad, y dicha ley es aplicada tanto para las personas procesadas como sentenciadas. (artículo 1)

Respecto al tema que nos ocupa, en el capítulo VIII, habla sobre las mujeres que están en prisión, principalmente hace referencia que deben estar totalmente separadas de los hombres privados de su libertad; después hace mención que la Subsecretaría debe de crear los espacios adecuados para que los niños que vivan con sus madres dentro de prisión puedan cubrir todas sus necesidades básicas acorde a su edad, así como también deben de contar con personal especial para brindarles todo tipo de atención que requiera el infante.

De igual forma, establece que todas aquellas mujeres privadas de la libertad que estén embarazadas deben aliviarse en un hospital fuera del centro penitenciario para que se le brinde la atención médica adecuada tanto al recién nacido como a la madre. Finalmente, la Subsecretaría es quien dará el seguimiento de la situación en la que se encuentren los niños, y si en algún momento considera que la estancia de los menores es nociva para su desarrollo biopsicosocial solicitará la intervención de las autoridades competentes para que determinen si pueden permanecer ahí, asimismo menciona que al momento de que separar a los niños de sus madres debe tomar las medidas necesarias para que este no impacte tanto en la madre como en el hijo.

En su artículo 74 refiere que tanto las mujeres en reclusión como sus hijos deben recibir atención médica de calidad y las estancias deben de estar separadas de toda la población en general.

Finalmente, pero no menos importante, dentro de los centros penitenciarios se debe de crear un patronato en donde se empleen programas laborales, educativos, deportivos y religiosos para que participen en ellos las personas privadas de su libertad y esto les ayude a reintegrarse a la sociedad, estas actividades las pueden impartir instituciones públicas y privadas, siempre y cuando no generen un desorden dentro del penal y que no afecten los intereses de los menores que viven con sus madres del penal. (artículo 70)

3.6.5 Ley de Educación de la Ciudad de México

Finalmente, se mencionó que la Secretaría de Educación también interviene en este contexto, ya que se les brinda educación tanto a las personas privadas de la libertad como a los niños y niñas que se encuentran viviendo con su madre dentro del penal, en este caso quien se encarga de los infantes es el Centro de Desarrollo Infantil (CENDI). La Ley de Educación de la Ciudad de México en su artículo 15 menciona que la educación inicial se debe impartir especialmente a los niños menores de 3 años de edad a través del CENDI; asimismo en su artículo 16 menciona que la Secretaría de Educación promoverá que los que tengan la guarda y custodia de los menores reciban esta educación hasta que puedan concluir sus estudios y de esta manera disminuir el rezago educativo, de igual forma tiene que opinar, acerca de los programas y planes de estudio propuestos por las autoridades federales tal y como lo establece en su artículo 56. (Ley de Educación de la Ciudad de México, 2023)

3.5 Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana

Existe el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México principalmente tiene que coadyuvar con la administración que se leve en los centros penitenciarios, asimismo en su artículo 15 Bis establece las atribuciones de la Subsecretaría de del Sistema Penitenciario, de manera general se encarga de organizar la administración y su operación dentro de los centros penitenciarios, así como también se encarga de la seguridad y el intercambio de información requerida con otros organismos participantes al sistema penitenciario,

esto con la finalidad de mantener el control dentro de los centros de reclusión. (Reglamento Interior de la SSC CDMX, 2024)

En el artículo 56 Quater, fracción VI, menciona que una de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social del Sistema Penitenciario, es supervisar que los acuerdos de los Comités Técnicos de los centros penitenciarios se lleven a cabo de acuerdo a lo establecido en cada manual con el que cuenta cada uno de los centros. (Reglamento Interior de la SSC CDMX, 2024)

Como podemos darnos cuenta, este reglamento también es importante ya que se encarga de regular las disposiciones establecidas en el marco normativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, incluyendo la situación económica, de trabajo, educativo, de seguridad y sobre el apoyo a la reinserción social dentro de los centros de reclusión, con el fin de que logren tener una buena administración al interior.

Por otro lado, es importante mencionar que cada centro penitenciario del país tiene su manual el cual es emitido por la Subsecretaría del Sistema Penitenciario y establece normas para la administración dentro del penal, así como las tareas de cada servidor público que labora en él, con la finalidad de regular el funcionamiento de este. En este caso solo explicaremos el Manual Especifico de Operación del Comité Técnico del Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla.

Principalmente, el centro penitenciario está integrado por la presidencia, la secretaría técnica, vocales, invitados permanentes y externos. Respecto a algunas de las funciones de presidencia son presidir las sesiones que lleve a cabo el comité técnico, es decir todos los trabajadores que integran el centro penitenciario,

asegurarse que las resoluciones emitidas por el comité sean para el mejoramiento del penal y se respeten los derechos de las personas privadas de la libertad, dirigir los debates en las sesiones, entre otras. La secretaría técnica supe a la presidencia, es decir, tiene las mismas funciones, agregando que también debe de asegurar la confidencialidad de los datos personales de los involucrados en el comité, así como organizar toda la información, también deberá pasar lista de asistencia de las personas que participen en las sesiones de toma de decisiones de lo que se hará dentro del centro penitenciario respecto a las actividades que se llevaran a cabo.

Algunas de las funciones de los vocales son firmar los acuerdos y las resoluciones, proponer estrategias de trabajo para mejorar la administración del centro penitenciario, analizar los puntos que sean sometidos a la consideración del comité y si es necesario opinar sobre los mismos de manera fundada y motivada.

Las funciones de los invitados permanentes son verificar que en el desarrollo de las sesiones del Comité se lleve a cabo la normatividad de la materia penitenciaria, que sea respetado el derecho al debido proceso para las personas privadas de la libertad por medio de las audiencias, analizar la disciplina, el orden y representación del Comité y que las propuestas hechas por este garanticen un buen funcionamiento administrativo dentro del penal, asimismo tiene la obligación de verificar que en las sesiones que se lleven a cabo por el Comité cada integrante cumpla con el trabajo que les compete y deberá informarle a la Subsecretaria del Sistema Penitenciario toda la información que se manejó en las sesiones y las resoluciones emitidas. Todos los integrantes antes mencionados tendrán derecho a la voz y voto sobre las sesiones que se lleven a cabo.

Los invitados externos suelen ser los defensores públicos que se les designa a las personas imputadas por parte del gobierno, estos solo se podrán integrar a las sesiones cuando el asunto sea de su competencia y podrán exponer su valoración, proponer soluciones alternas, solo tienen derecho al uso de la voz, más no de votar, asimismo, deben preparar una defensa técnica y adecuada para su representado.

El centro penitenciario pretende contar una buena administración, con la finalidad de garantizar la dignidad humana de todas aquellas personas privadas de la libertad, es por ello que es totalmente obligatorio que se le hagan saber sus derechos, obligaciones y toda la información suficiente desde su ingreso al penal. Para lograr este orden dentro del penal se comienza por designar la ubicación de los internos, es decir se les tiene que realizar diversos diagnósticos para que puedan ser repartidos en los dormitorios, esto con la finalidad de que haya una buena convivencia entre ellos y evitar aislarlos temporalmente de la población interna; la implementación de actividades que les ayuden a reintegrarse a la sociedad una vez obtenida su libertad, estas deben ser autorizadas acorde a las necesidades, condiciones, capacidades y preferencias de cada interno sin alterar el orden y deben realizarse con la vigilancia adecuada; derivado de esto el centro penitenciario debe realizar un seguimiento trimestral para verificar que las actividades que se están implementando estén dando resultados positivos para lograr la reinserción social de los reclusos, esto le permitirá analizar dicha situación y modificar las actividades o realizar reubicaciones en los dormitorios si es necesario.

Otro punto importante de la administración es el otorgamiento de estímulos e incentivos, los cuales son una especie de permisos especiales que pueden obtener las personas privadas de su libertad gracias a su buena conducta y a la

participación en las actividades que brinda el centro penitenciario por un plazo mínimo de seis meses, estos permisos consisten, por ejemplo en, tener visitas íntimas frecuentemente, trabajar horas extra las cuales son beneficiosas para ellos, introducir y utilizar electrodomésticos, siempre y cuando no sean riesgosos para la población carcelaria y no lucren con ellos, cabe mencionar que dichos aparatos deben cumplir con ciertas características. Respecto al derecho de visitas familiares e íntimas, debe ser permitido en todo momento, ya sea que tengan visitas del exterior o con familiares que estén internos en otro centro penitenciario, sin embargo, puede existir una limitación en la cantidad de visitas, pero esto debe estar fundado y motivado por parte del Comité.

Por último, se mencionan las faltas cometidas por los internos, en el artículo 40 de la Ley Nacional de Ejecución Penal se establecen qué tipo de faltas pueden cometer, como por ejemplo la participación en disturbios, la posesión de armas, estupefacientes, bebidas alcohólicas, realizar conductas que causen daños a las instalaciones del centro penitenciario, a la integridad física de los familiares que visitan a los internos, entre otros; estas faltas tienen como consecuencia una sanción, la cual dependerá de la gravedad de la falta, algunas de estas sanciones son la reubicación de dormitorio, restricción de visitas, traslado a otro centro de reclusión, aislamiento temporal, entre otras. Es importante señalar que si una mujer embarazada o si su hijo o hija vive con ella en el penal comete alguna falta, se le pueden imponer sanciones tomando en cuenta su condición y la del menor, la única sanción que no se le puede aplicar es el aislamiento, solo se puede restringir el contacto familiar por un tiempo limitado.

PROPUESTA

Para lograr mejorar la vida de los niños y niñas que viven con su madre dentro del centro penitenciario, y dada la falta de apartados específicos en las leyes que garanticen la protección de los menores que se encuentran en esta situación, la propuesta es reformar el artículo 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, ya que es la ley principal que regula todos los centros penitenciarios de México. Elegimos este artículo puesto que es el único que hace alusión respecto a los niños y niñas que viven en el centro de reclusión, sin embargo, consideramos que no reconocen totalmente los derechos de los niños, sino que está más enfocado a los derechos las madres privadas de la libertad, por ende, desde nuestra perspectiva, este artículo no es lo suficientemente claro, preciso y garantista.

Con base en las investigaciones que se desprenden de esta tesis y aplicando los conocimientos adquiridos, a continuación, daremos a conocer la propuesta de modificaciones al artículo ya mencionado:

Artículo 36 actualmente	Propuesta de modificaciones al artículo 36:	Exposición de motivos
<p>Las mujeres privadas de la libertad embarazadas deberán contar con atención médica obstétricoginecológica y pediátrica, durante el embarazo, el parto y el puerperio, el cual deberá realizarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario cuando cuenten con las instalaciones y el personal de salud especializado. En caso de no contar con las instalaciones o con</p>	<p>Las mujeres privadas de la libertad embarazadas deberán contar con atención médica obstétricoginecológica y pediátrica, durante el embarazo, el parto y el puerperio, el cual deberá realizarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario cuando cuenten con las instalaciones y el personal de salud especializado. En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico <u>especializado</u> y que la</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En este primer párrafo agregamos la palabra “especializada”, para que fuera claro que debido a las circunstancias en las que se encuentran, deben ser atendidos por personal médico competente a sus necesidades, esto con la finalidad de garantizar su derecho a la salud.

<p>personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto de la concepción requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.</p> <p>En los casos de nacimiento de hijas e hijos de mujeres privadas de la libertad dentro de los Centros Penitenciarios, queda prohibida toda alusión a esa circunstancia en el acta del registro civil correspondiente.</p> <p>Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.</p> <p>Las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, además de los derechos humanos reconocidos tendrán derecho a lo siguiente:</p> <p>I. Convivir con su hija o hijo en el Centro Penitenciario hasta que cumpla los tres años de edad.</p> <p>Para otorgar la autorización para que la niña o el niño</p>	<p>condición de salud de la mujer o del producto de la concepción requieran de atención <u>especializada</u>, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.</p> <p>En los casos de nacimiento de hijas e hijos de mujeres privadas de la libertad dentro de los Centros Penitenciarios, <u>deberá realizarse con la mayor prontitud posible el registro del acta de nacimiento ante la autoridad correspondiente, asimismo queda prohibido hacer alusión en dicha acta que el menor nació en el centro de reclusión.</u></p> <p>Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años de edad, salvo los casos de excepción que prevea este Código garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.</p> <p><u>Las mujeres privadas de la libertad y sus hijas e hijos que vivan con ellas,</u> además de los derechos humanos reconocidos tendrán derecho a lo siguiente:</p> <p>I. <u>La convivencia entre la hija o hijo y su madre en el Centro Penitenciario deberá ser</u> hasta que</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Lo modificamos de esta manera ya que se desconoce el proceso para la realización del trámite de registro, así como también si todos los niños se encuentran registrados; y tal prohibición es para prevenir la discriminación a lo largo de su vida. • Dicha modificación se realizó, puesto que solo se reconocía a las madres y no a los menores. • Primeramente, es muy importante priorizar la salud mental del menor para prevenir que la situación en la que se
--	--	---

<p>permanezca con su madre, la Autoridad Penitenciaria velará en todo momento por el cumplimiento del interés superior de la niñez.</p> <p>Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas.</p> <p>Si la hija o el hijo tuviera una discapacidad que requiriera los cuidados de la madre privada de la libertad, si esta sigue siendo la única persona que pueda hacerse cargo, se podrá solicitar la ampliación del plazo de estancia al Juez de Ejecución, quien resolverá ponderando el interés superior de la niñez.</p> <p>II. A que su hija o hijo disfrute del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin</p>	<p>cumpla los tres años de edad, <u>siempre y cuando personal especializado realice una valoración médica y psicológica en la que se determine que es factible la separación del menor, y en caso de no serlo se deberá conceder una prórroga de acuerdo a lo que establezca el mismo dictamen, en ese sentido</u> la Autoridad Penitenciaria velará en todo momento por el cumplimiento del interés superior de la niñez, <u>debiendo notificar en todo momento</u> a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas.</p> <p><u>Si la hija o hijo tiene alguna discapacidad, con el único objeto de que la madre cuide al menor, podrá acceder a una figura jurídica idéntica al sustitutivo de prisión por tratamiento en semilibertad, siendo el Juez de Ejecución quien resolverá ponderando el interés superior del menor. En caso de que la madre incumpla de manera injustificada el régimen de semilibertad, este le será revocado y el</u></p>	<p>encuentran repercuta de manera negativa en un futuro.</p> <p>Por otro lado, ponderando el interés superior del menor y tomando en consideración el estado de vulnerabilidad en el que se encuentra, lo más apropiado sería que la madre pueda gozar de este beneficio para un mejor cuidado y calidad de vida del infante.</p>
--	---	---

<p>de prevenir, proteger y restaurar su salud.</p> <p>En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.</p> <p>III. A que su hija o hijo reciba educación inicial y tenga acceso a participar en actividades recreativas y lúdicas hasta los tres años de edad.</p> <p>IV. A que su hija o hijo la acompañe en el Centro Penitenciario, al momento de su ingreso sea examinado, preferentemente por un pediatra, a fin de determinar sus necesidades médicas y, en su caso, el tratamiento que proceda.</p> <p>Todas las decisiones y actuaciones, así como disposiciones jurídicas adoptadas por las autoridades del Centro Penitenciario, respecto al cuidado y atención de las</p>	<p><u>niño quedará bajo el cuidado de sus familiares, o bien se garantizará su cuidado en instituciones públicas.</u></p> <p>II. <u>Los niños y las niñas que vivan con su madre en el centro de reclusión disfrutaran del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Será obligatorio que todos los centros penitenciarios cuenten con personal médico y con instalaciones necesarias para brindar atención médica primaria, si se requiere atención médica urgente, esta se garantizará en instituciones públicas del sector salud de manera inmediata.</u></p> <p><u>Las y los Directores de los centros penitenciarios se encargaran de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior y de supervisar la calidad del servicio que se les brinda tanto a las internas como a sus hijos e hijas, en caso de no</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se propone dicha modificación con la finalidad de garantizar el derecho a la salud hacia los menores, y que las autoridades se vean mayormente obligadas a brindar el servicio médico de alta calidad, ya que como podemos notar la ley no asegura dicha atención médica y considero que es un servicio indispensable con el que debe contar cada centro de reclusión para proteger la vida tanto de la madre como de sus hijos.
--	--	--

<p>madres privadas de su libertad y de su hija o hijo con quien convive, deberán velar el cumplimiento de los principios pro persona y el interés superior de la niñez, así como el reconocimiento de niñas y niños como titulares de derechos.</p> <p>Los Centros habilitarán servicios o se adoptarán disposiciones para el cuidado de las niñas y niños, a fin de que las mujeres privadas de la libertad puedan participar en actividades de reinserción social apropiadas para las embarazadas, las madres lactantes y las que tienen hijas o hijos.</p> <p>En el supuesto de que la madre no deseara conservar la custodia de su hija e hijo y a petición de ella se facilitará la comunicación con el exterior para que se ponga en contacto con la familia de origen y se hará del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas en un término no mayor a veinticuatro horas contado a partir del nacimiento, a efecto de que adopte las medidas especiales, previstas en las disposiciones aplicables.</p>	<p><u>hacerlo incurrirán en responsabilidad penal, así también todo el personal de custodia incurrirá en responsabilidad en caso de no actuar conforme a las capacitaciones para el cuidado de los menores y de las madres o de no dar aviso oportuno en caso de emergencia.</u></p> <p>III. A que su hija o hijo reciba educación inicial y tenga acceso a participar en actividades recreativas y lúdicas.</p> <p><u>Para ello deberán contar obligatoriamente con espacios específicos, adecuados y con materiales necesarios para la realización de actividades, priorizando en todo momento el interés superior del menor para su mejor desarrollo integral. Únicamente tendrán acceso a estas áreas las personas que brindan el servicio, madres e hijos o hijas.</u></p> <p>IV. <u>En caso de que la mujer sea privada de su libertad en el momento en que su hija o hijo se encuentre en la etapa postnatal o de lactancia o no sea mayor de tres años, su hija o hijo tendrán derecho a acompañarla en el Centro Penitenciario, al momento</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> • En esta fracción se agregó este párrafo para reiterar que los niños deben de crecer y desarrollarse en lugares adecuados para ellos, es decir, que sean higiénicos, seguros, organizados, que cuenten con los materiales necesarios que les permita explorar y así poder desarrollar sus habilidades ampliamente, así como contar con personal especializado que imparta la educación • Se considera que no es lo suficientemente claro y que las palabras que se agregaron ayudan a entenderlo mejor.
--	---	---

<p>Las sanciones disciplinarias que se adopten a mujeres embarazadas y de quienes hayan obtenido la autorización de permanencia de su hija o hijo, deberán tener en cuenta en todo momento su condición, así como sus obligaciones como madre. No podrá figurar la prohibición del contacto con sus familiares especialmente con sus hijas o hijos. Sólo se podrán restringir los medios de contacto familiar por un período limitado y en la estricta medida en que lo exija el mantenimiento de la seguridad y el orden.</p> <p>No podrán aplicarse sanciones de aislamiento a las mujeres embarazadas, a las mujeres en período de lactancia o las que convivan con hijas o hijos.</p> <p>No se utilizarán medios de coerción en el caso de las mujeres que estén en término o durante el parto ni en el período inmediatamente posterior.</p> <p>El personal penitenciario deberá proceder de manera competente, profesional y respetuosa al realizar actos de revisión donde se encuentren niñas y niños.</p> <p>Las visitas en que participen niñas, niños y</p>	<p>de su ingreso sea examinado, preferentemente por un pediatra, a fin de determinar sus necesidades médicas y, en su caso, el tratamiento que proceda. <u>Tomando en consideración lo previsto en las fracciones anteriores.</u></p> <p>V. <u>La separación materna del hijo o hija deberá ser de manera paulatina durante seis meses, y obligatoriamente se le deberá brindar atención psicológica gratuita al infante durante el lapso de separación y dar seguimiento después de este, hasta que el psicólogo determine que el menor puede ser dado de alta.</u></p> <p>VI. <u>Se le deberá brindar atención psicológica y talleres, platicas o actividades que fomenten el ejercicio de una crianza respetuosa.</u></p> <p>VII. <u>Las estancias en donde permanecerán los hijos e hijas con sus madres deberán ser lo suficientemente amplias, con una capacidad máxima de cuatro personas, asimismo deberán contar con los servicios necesarios para la realización de las actividades cotidianas.</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se agregó esta fracción, dado que en ninguna parte de la ley se establece la forma en la que se llevará a cabo la separación de los niños y sus madres, y considero que es una de las etapas más importantes que se deben tomar en cuenta para proteger ampliamente el interés superior del menor. • Se agregó esta fracción ya que me parece sumamente importante que las madres también reciban atención psicológica para tratar los problemas que se les han generado debido a las experiencias que vive en el centro penitenciario, y así evitar que sus hijos se vean afectados. • Esta fracción fue agregada puesto que es importante que los niños crezcan en un lugar adecuado para su desarrollo y tratar de brindarles una vida digna aun estando dentro de prisión.
--	---	--

<p>adolescentes, se realizarán en un entorno propicio, incluso por lo que atañe al comportamiento del personal, y en ellas se deberá permitir el libre contacto entre la madre y su hijo o sus hijos.</p> <p>El Centro Penitenciario, en el protocolo correspondiente, establecerá las disposiciones necesarias para garantizar los términos y condiciones bajo las cuales las hijas e hijos que viven con sus madres en el Centro pueden salir del mismo para realizar visitas a otros familiares, actividades de esparcimiento u otra actividad que deba realizarse fuera del mismo.</p> <p>Lo anterior, no implica la pérdida de la guardia y custodia de la madre privada de la libertad, ni el egreso definitivo del Centro.</p>	<p>VIII. <u>En caso de ser entregados a instituciones públicas debido a no contar con un familiar en el exterior que se responsabilice de su cuidado, las visitas al centro penitenciario para convivir con su madre deberán ser cada tercer día.</u></p> <p>Todas las decisiones y actuaciones, así como disposiciones jurídicas adoptadas por las autoridades del Centro Penitenciario, respecto al cuidado y atención de las madres privadas de su libertad y de su hija o hijo con quien convive, deberán velar el cumplimiento de los principios pro persona y el interés superior de la niñez, así como el reconocimiento de niñas y niños como titulares de derechos.</p> <p>Los Centros habilitarán servicios o se adoptarán disposiciones para el cuidado de las niñas y niños, a fin de que las mujeres privadas de la libertad puedan participar en actividades de reinserción social apropiadas para las embarazadas, las madres lactantes y las que tienen hijas o hijos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Asimismo, se agregó esta fracción, ya que me parece importante que a pesar de la separación que hay entre la madre y su hijo se debe mantener esa cercanía y comunicación entre ellos, sobre todo para prevenir mayores afectaciones psicológicas al menor.
---	--	---

En el supuesto de que la madre no deseara conservar la custodia de su hija e hijo y a petición de ella se facilitará la comunicación con el exterior para que se ponga en contacto con la familia de origen y se hará del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas en un término no mayor a veinticuatro horas contado a partir del nacimiento, a efecto de que adopte las medidas especiales, previstas en las disposiciones aplicables.

En caso de que el menor sea entregado a un familiar que se encuentre en el exterior, personal de trabajo social deberá realizar visitas periódicas al domicilio para supervisar las condiciones en las que vive el menor y deberá notificar a las autoridades correspondientes para que se realicen las gestiones necesarias que garanticen el interés superior del menor.

Las sanciones disciplinarias que se adopten a mujeres

• También se agregó este párrafo, dado que consideramos que es muy importante supervisar al menor cuando sea entregado a otros familiares, pues no existe certeza de que se le vaya a brindar una vida digna.

	<p>embarazadas y de quienes hayan obtenido la autorización de permanencia de su hija o hijo, deberán tener en cuenta en todo momento su condición, así como sus obligaciones como madre. No podrá figurar la prohibición del contacto con sus familiares especialmente con sus hijas o hijos. Sólo se podrán restringir los medios de contacto familiar por un período limitado y en la estricta medida en que lo exija el mantenimiento de la seguridad y el orden.</p> <p>No podrán aplicarse sanciones de aislamiento a las mujeres embarazadas, a las mujeres en período de lactancia o las que convivan con hijas o hijos.</p> <p>No se utilizarán medios de coerción en el caso de las mujeres que estén en término o durante el parto ni en el período inmediatamente posterior.</p> <p>El personal penitenciario deberá proceder de manera competente, profesional y respetuosa al realizar actos de revisión donde se encuentren niñas y niños.</p>	
--	--	--

	<p>Las visitas en que participen niñas, niños y adolescentes, se realizarán en un entorno propicio, en <u>un área apartada de toda la población penitenciaria</u>, incluso por lo que atañe al comportamiento del personal, y en ellas se deberá permitir el libre contacto entre la madre y su hijo o sus hijos.</p>	<ul style="list-style-type: none">• El motivo del porque se agregaron estas palabras es porque creo que los menores deben de pasar un momento agradable y tranquilo con su madre, y no presenciar ningún tipo de suceso que genere estrés o miedo.
--	---	--

CONCLUSIONES

PRIMERA. Para finalizar esta investigación, se darán a conocer los resultados más importantes de la misma, así como nuestro punto de vista de acuerdo a los conocimientos adquiridos en todo este tiempo. Ahora bien, se considera que estos niños aún siguen siendo olvidados por parte del Estado, puesto que no hay un apartado establecido en las leyes que hablen sobre los derechos de los niños, que proteja ampliamente a los menores que se encuentran en situación de encierro, principalmente en la Ley Nacional de Ejecución Penal, que es la encargada de regular los centros penitenciarios de nuestro país.

SEGUNDA. Estos menores también deberían ser reconocidos por el Estado como uno de los grupos vulnerables con los que cuenta México, ya que se encuentran expuestos a diferentes circunstancias en las cuales convergen dos o más vulnerabilidades que provocan la violación a sus derechos humanos constantemente.

Cabe mencionar que la principal obligación del Estado es ponderar el interés superior del menor en cada decisión que tome, pero en este caso solo ha velado por los derechos de las madres que están privadas de la libertad, dejando a un lado el cuidado de los niños y niñas, provocando afectaciones en su desarrollo integral por su mala administración dentro de los centros penitenciarios, así como también se puede notar la discriminación que está sufriendo este grupo en razón de la condición social en la que se encuentran, ya que es el único motivo por la cual no son

reconocidos, ni tomados en cuenta por la sociedad, dado que el Estado no ha dado a conocer esta situación ampliamente.

TERCERA. Uno de los puntos más alarmantes de esta investigación, es el diagnóstico realizado por la fundación REINSERTA, en donde nos da a conocer las afectaciones que tienen los menores que viven con su madre en un centro de reclusión, debido a que se encuentran expuestos a presenciar constantemente momentos de violencia, así como también resienten las carencias del lugar donde se desarrollan, provocándoles principalmente lo que se conoce como estrés tóxico.

Las consecuencias de este estrés son muy impactantes para un infante de esa edad, pues le afecta principalmente al desarrollo de su cerebro, provocando la debilidad de otros órganos el cual aumenta el riesgo de padecer enfermedades, asimismo de manera general, afectan gravemente su desarrollo cognitivo, emocional y moral, puesto que son los sentidos que le permiten ir descubriendo la realidad en la que viven y que les ayuda a crear su propia perspectiva de vida.

Los daños causados a los menores por vivir los primeros años de su vida dentro de un centro de reclusión, no solo se ven reflejados en su infancia, sino también en su juventud y su vida adulta, principalmente tienden a enfrentar problemas de adicción, de salud mental como ansiedad, depresión, inseguridad, desordenes de personalidad, etc, así como también pueden presentar dificultades de aprendizaje, bajo rendimiento escolar, problemas para entablar relaciones sociales, además de que pueden normalizar todas aquellas acciones incorrectas que perciben dentro de los penales y esto que los puede orillar a delinquir en su vida futura.

CUARTA. Los problemas que enfrentan no solo surgen de su entorno social, sino también de las carencias que padecen como la atención médica especializada y acceso a medicamentos pediátricos, educación, a una buena alimentación, vestimenta, artículos de higiene y uso personal, entre otras necesidades básicas propias del ser humano para tener una vida sana y estable.

Cabe mencionar que no todos los centros penitenciarios cuentan con espacios específicamente para los niños, por lo que aun en algunos centros de reclusión no se les permite que los menores acompañen a su madre durante su estancia, sin embargo, el Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, fue uno de los primeros reclusorios que estableció un espacio para los menores, el cual se conoce como Centro de Desarrollo Infantil (CENDI), en donde se imparten diversas actividades dedicadas a los infantes que les ayuden a desarrollar sus habilidades, estas se pueden realizar a partir de los 45 días de nacidos, aunque este centro penitenciario cuente con un espacio para ayudar a los menores en su desarrollo, los niños y las niñas no están exentos de enfrentar aquellas adversidades y consecuencias que se dan por haber crecido en el penal.

QUINTA. Lamentablemente, el Estado no ha tomado en consideración todos los daños generados al menor, los cuales se presentan durante su estancia en el penal como estando fuera de él, incluso, los niños que no nacieron dentro del penal, pero que tienen a uno de sus progenitores en prisión y van a visitarlos, sufren daños psicológicos por la presencia de hechos violentos que se viven en el penal. Pues considero que uno de los momentos más difíciles de esta situación es el momento de la separación de la madre e hijo, sobre todo para los niños y niñas, ya que se

tienen que adaptar a un nuevo ritmo de vida, a vivir con personas totalmente desconocidas para ellos, y precisamente se mantiene en duda si recibirá una vida digna, esto sin importar si se hace responsable un familiar que se encuentre en el exterior o una casa hogar como lo es FUNFAI, que es la fundación que más ha intervenido en esta situación.

Aunque cabe mencionar que FUNFAI, cada año realiza un diagnóstico en el que da a conocer cuántos niños recibe, las metas que a logrado cumplir a favor de los infantes, plantea sus propuestas para mejorar la condición de vida de los menores, da a conocer las actividades extras a las que tienen acceso los niños y niñas, así como también brinda talleres y pláticas a las madres para que aprendan a sobrellevar esta separación de sus hijos.

SEXTA. Por otro lado, a pesar de todos los daños causados por las circunstancias a las que se enfrentan, también son víctimas de la discriminación, principalmente por parte del Estado ya que al no tomarlos en cuenta por la condición social en la que se encuentran, ha provocado que no se garantice el interés superior del menor, esto quiere decir, que los niños en situación de encierro no gozan de los mismos derechos que un niño que está en libertad, además, actualmente se desconoce la cantidad de niños que viven en el Centro Femenil de Santa Martha Acatitla, dado que no se lleva un conteo periódico, así como no se cuenta con algún dato en donde se corrobore que todos los niños y niñas han sido registrados ante el registro civil. También están expuestos a sufrir discriminación por parte de la sociedad al ser catalogados como hijos de delincuentes, siendo rechazados en

ciertos círculos sociales, teniendo como consecuencia diversos problemas personales que le afecten gravemente.

SÉPTIMA. Totalmente estamos en desacuerdo de que los niños y niñas vivan con su madre dentro de los centros penitenciarios, debido a que los daños generados son muy graves y pocos son acompañados en este proceso de resignación, además de no ser un lugar adecuado para su desarrollo integral. No es fácil plantear la prohibición de que los hijos o hijas vivan con su madre en el penal, esto para no trastocar los derechos de la mujer, es por ello que se propuso reformar el artículo 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, con la finalidad de que el Estado se vea obligado a velar por los intereses de estos niños y niñas para poder brindarles una vida digna dentro de los centros de reclusión.

FUENTES DE CONSULTA

Libros

- Bouzas y Estuardo, (2007). Epistemología y Derecho. México.
- Carbonell. M. (2015). Los derechos fundamentales y su interpretación.

Consultado en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3826/6.pdf>

- Cortes González, J y Álvarez Cisneros, M, (2017). Manual de redacción de tesis jurídicas. México.

- Coloma Manrique, C, R y Tafur Puente, R, M. (1999). El constructivismo y sus implicancias en educación. Perú.
[file:///C:/Users/Administrador/Downloads/Dialnet
EIConstructivismoYSusImplicanciasEnEducacion-5056798.pdf](file:///C:/Users/Administrador/Downloads/Dialnet/EIConstructivismoYSusImplicanciasEnEducacion-5056798.pdf)

- Escobar, R. (2005). Introducción a la teoría jurídica de los derechos humanos. Consultado en línea. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/5153-introduccion-a-la-teoria-juridica-de-los-derechos-humanos>

- Giacomello, C. (2018). Niñas y niños que viven en prisión con sus madres. Una respectiva jurídica comparada. https://www.iij-unach.mx/images/docs/2019/Nias_y_nios_que_viven_en_prisin_con_sus_madres.pdf

- Hernández Sampieri, R, Fernández Collado, C y Baptista Lucio, Pilar. (2006). México. Consultado en línea 30/10/2024 10:00 <http://187.191.86.244/rceis/registro/Metodolog%C3%ADa%20de%20la%20Investigaci%C3%B3n%20SAMPLERI.pdf>

- León, Sánchez. (2022). Derechos fundamentales en lo particular. México.

- López, R. (2002). Metodología jurídica. México. Consultado en línea 30/10/2024 2:47 https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w25442w/METODOLOGIA_JURIDICA_ROSALIO_LOPEZ_DURAN.pdf

- Nikken, P. (1994). El Concepto de Derechos Humanos. Costa Rica. Consultado en línea 4/02/2025 <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/47060>

- Ortega, R. (2015). Los derechos de las niñas y los niños en el derecho internacional, con especial atención al sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Consultado en línea <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4706/11.pdf>

- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2014). Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes. México.

Revistas

- Cruz. N, Morales. E y Ramírez. L (2010). Mujeres en prisión: una experiencia de sentido y de significado. Revista de ciencias sociales y humanidades
núm. 69. Pp. 67-85. Consultado en
[file:///C:/Users/Administrador/Downloads/admin,+243-1133-1-CE%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Administrador/Downloads/admin,+243-1133-1-CE%20(1).pdf)

Páginas de internet

- Aguirre y Manisía. (2015). Derechos humanos de cuarta generación: inclusión social y democratización del conocimiento. Consultado en
<https://www.redalyc.org/pdf/784/78435427002.pdf>

- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2018). Desaparición forzada de Rosendo Radilla Pacheco. Consultado en
<https://www.cndh.org.mx/noticia/desaparicion-forzada-de-rosendo-radilla-pacheco>

- Centro de Desarrollo Infantil, (2024). Subsecretaria de Sistema Penitenciario. Consultado en línea.
<https://www.penitenciario.cdmx.gob.mx/informacion-en-apertura/acciones-de-la-direccion-ejecutiva-de-prevencion-y-reinsercion-social/centro-de-desarrollo-infantil#:~:text=Actualmente%20en%20el%20Centro%20Femenil,viven%20con%20sus%20las%20madres>. 14 de septiembre 2024.

- Documenta. (2025). Niñas y niños que viven con su madre en prisión. Consultado en línea 24/02/2025. <https://observatorio-de-prisiones.documenta.org.mx/archivos/4053>

- Díaz y Sánchez. (2002). ¿Qué es un Centro de Desarrollo Infantil? CENDI. México. Consultado en línea <http://www.segob.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/1093/5/images/Que-es-un-CENDI.pdf>

- Gobierno de México. (2021). Aniversario de la Promulgación de la Constitución Mexicana. Recuperado de <https://www.gob.mx/universidadnaval/articulos/aniversario-de-la-promulgacion-de-la-constitucion-mexicana#:~:text=La%20Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20de%20los,de%201910%2C%20en%20el%20cual>

- Gobierno de México. (s/f). Desarrollo Integral de la Familia. <https://www.gob.mx/difnacional/que-hacemos#:~:text=En%201977%20se%20fusionan%20el,Desarrollo%20Integral%20de%20la%20Familia.>

- Humanium. (s/f). Historia de los Derechos del Niño. Perspectiva histórica de la Evolución de los Derechos del Niño. Consultado en línea <https://www.humanium.org/es/historia/#:~:text=El%2016%20de%20septiembre%20de,los%20Derechos%20de%20los%20Ni%C3%B1os>

- Informe Anual. (2023). FUNFAI. Consultado en línea <https://www.funfai.org.mx/wp-content/uploads/2024/09/Informe-Anual-2023.pdf> 1 de octubre de 2024.

- Johnson S, Riley A, Granger D, Riis J. (2013). El estrés tóxico afecta el desarrollo de los niños. Neurología. Consultado en línea <https://neurologia.com/noticia/3921/el-estres-toxico-afecta-el-desarrollo-de-los-ninos>

- Núñez. A. (18 de octubre, 2023). Los hijos del sistema penitenciario. Foro jurídico. <https://forojuridico.mx/los-hijos-del-sistema-penitenciario/>

- Naciones Unidas. (s.f). Historia de la Declaración. Consultado en línea 4/02/2025 <https://www.un.org/es/about-us/udhr/history-of-the-declaration#:~:text=El%20primer%20proyecto%20de%20la%20Declaraci%C3%B3n%20se%20propuso%20en%20septiembre,Declaraci%C3%B3n%20Universal%20de%20Derechos%20Humanos>

- Reinserta A.C. (2019). Diagnóstico de maternidad y paternidad en prisión. México. Consultado en línea https://reinserta.org/wp-content/uploads/2023/10/DIAGNOSTICO-DE-MATERNIDAD-Y-PATERNIDAD-EN-PRISION-REINSERTA_compressed.pdf

Tesis

- García, A. (2022). La formación de los niños que viven con sus madres encarceladas en el Centro de Readaptación Social Santa Martha Acatitla. [Tesis para licenciatura]. UNAM.

- González, V. (2015). Maternidad en prisión: patrones de interacción de madres reclusas e hijos(as) menores que viven con ellas en el Centro Femenil De Readaptación Social Santa Martha Acatitla. UNAM.

Reportaje

- Rivera, B. (2018). Vivir en el Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla. [Reportaje para licenciatura]. UNAM.

Leyes

- Convención Americana sobre Derechos Humanos. [Pacto de San José]. (1978). Consultado en línea https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [CPEUM]. Artículo 4. 1917. México. Consultado en línea <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> 14 de septiembre 2024, 14 de septiembre 2024.

- Constitución Política de la Ciudad de México. 2024. México.
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_PO_LITICA_DE_LA_CDMX_14.2.2.pdf

- Convención Sobre los Derechos del Niño. Artículo 3. 2006.
Consultado en línea <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

- Código Nacional de Procedimientos Penales. (2024). México.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>

- Código Penal Federal. 2024. México.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

- Convención Sobre los Derechos del Niño. Artículo 3. 2006.
Consultado en línea <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

- Ley Nacional de Ejecución Penal. [LNEJ]. Artículo 10. México. 2016.
Consultado en línea. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>

- Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes. 2014.
Consultado en línea <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

<https://www.gob.mx/difnacional/que-hacemos#:~:text=En%201977%20se%20fusionan%20el,Desarrollo%20Integral%20de%20la%20Familia.>

- Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. 2024. Consultado en línea.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSACDII.pdf>

- Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México. 2021. México. Consultado en línea.
<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/030c6fdcd93ecec7801fd581a38e1f01a32954f1.pdf>

- Ley De Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 Y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 2024. México. Consultado en línea.
https://servicios.consejeria.cdmx.gob.mx/leyes2025/LEY_ORGANICA_DEL_PODER_EJECUTIVO_Y_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_DE_LA_CDMX_7.1.pdf

- Ley General de Educación. 2024. México.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

- Ley de Educación de la Ciudad de México. 2023. México.
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_EDUCACION_DE_LA_CDMX_3.3.pdf

Ley de Asistencia Social. 2024. México

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LASoc.pdf>

- Instructivo de Acceso a los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México. 2022.

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/e33a29d2c934c967681a03d5b0fa908b.pdf

Reglamentos

- Manual Especifico de Operación del Comité Técnico del Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla. (s.f). Consultado en línea

<https://penitenciario.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5e4/da6/81a/5e4da681a9a46802778856.pdf>

- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. Las Reglas Nelson Mandela. (1955). Alemania. Consultado en línea

https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure_on_the_The_UN_Standard_Minimum_the_Nelson_Mandela_Rules-S.pdf

- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Las Reglas de Nelson Mandela. (1955). Consultado en línea

<https://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2021.pdf>

- Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres. Reglas de Bangkok. (2011). Consultado en línea https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf

- Reglamento Interior de la Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. 2024. México, Consultado en línea [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO_INT_DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUADANA DE LA CIUADAN DE MEXICO 3.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO_INT_DE_LA_SECRETARIA_DE_SEGURIDAD_CIUADANA_DE_LA_CIUADAN_DE_MEXICO_3.pdf)

Sentencias

- Sentencia recaída al Amparo en Revisión 644/2014, Primera Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. S.f. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2017-02/AR-644-2016-170222.pdf

- Sentencia recaída al caso López y otros vs. Argentina, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2019. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_396_esp.pdf